
CODIGO DE EDIFICACIÓN

ANEXO -
ACCESIBILIDAD

ÁREA DE DISCAPACIDAD

Contenido

1. DISPOSICIONES GENERALES	6
1.1 NORMAS INTEGRANTES.....	6
1.2 GENERALIDADES.....	6
1.2.1 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.....	6
1.2.2 BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN.....	6
1.2.3 BARRERAS EN EL TRANSPORTE	6
1.2.4 BARRERAS FÍSICAS	6
1.2.5 BARRERAS URBANÍSTICAS.....	6
1.2.6 PERSONA CON DISCAPACIDAD O CON CIRCUNSTANCIAS DISCAPACITANTES	6
1.2.7 ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO	7
1.2.8 ADAPTABILIDAD	7
1.2.9 PRACTICABILIDAD.....	7
1.3 RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN	7
1.3.1 SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN	7
1.3.2 SUPERFICIE DE MANIOBRA	7
1.3.3 VOLUMEN LIBRE DE RIESGOS.....	7
1.3.4 LUZ ÚTIL DE PASO.....	7
1.3.5 LUGAR DE DESCANSO	7
1.4 RELATIVAS AL TEJIDO URBANO.....	7
1.4.1 FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO	7
1.5 ABREVIATURAS.....	8
2. NORMAS ADMINISTRATIVAS	8
2.1 ADAPTABILIDAD	8
2.1.1 APLICACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD EN EDIFICIOS NUEVOS.....	8
2.1.2 GRADO DE INTERVENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EDIFICIOS EXISTENTES	8
2.3.3 APLICACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES.....	9
2.2 PRACTICABILIDAD.....	9
3. DE LOS LOCALES	9
3.1 CLASIFICACION DE LOS LOCALES.....	9
3.2 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES PARA VIVIENDAS.....	10
3.2.1 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES DE PRIMERA CLASE	10
3.2.2 ÁREA UTIL.....	10

3.2.3 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES DE SEGUNDA CLASE:	10
3.3. LOCALES SANITARIOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	11
3.3.1. GENERALIDADES.....	11
3.3.2. INODORO	12
3.3.3. LAVABO	14
3.3.4 DUCHA Y DESAGÜE DE PISO.....	15
3.4 PRESCRIPCIONES PARA ALGUNOS DESTINOS	16
3.5 EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVA	18
3.5.1 ZONAS COMUNES	18
3.5.2 ZONAS PROPIAS.....	19
3.5.2.1. PUERTAS.....	19
3.5.2.2 CIRCULACIONES HORIZONTALES	19
3.5.2.3 LOCALES SANITARIOS.....	19
3.5.2.4 COCINA.....	19
4. ESTACIONAMIENTO	19
4.1 ESTACIONAMIENTOS.....	19
4.2 ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN LA VÍA PÚBLICA	19
4.3 DARSENAS.....	20
4.4.2 ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN PLAYAS DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE USO COMERCIAL, INSTITUCIONAL O TURÍSTICO.....	21
4.4.3 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO/PRIVADAS.....	21
5. CIRCULACIONES - MEDIOS DE EGRESO.....	22
5.1 TRAYECTORIA DE LOS MEDIOS DE SALIDA.....	22
5.2 SALIDAS EXIGIDAS	22
5.3 SEÑALIZACIÓN DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA	22
5.4 SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN PISO BAJO.....	23
5.4.1 LOCALES FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	23
5.4.2 LOCALES INTERIORES	23
5.4.3 SECTORES DE INCENDIOS.....	23
5.5 SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN PISOS ALTOS, SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.....	24
5.5.1 NÚMERO DE SALIDAS:.....	24
5.5.2 DISTANCIA MÁXIMA A UNA CAJA DE ESCALERA:	24
5.5.3 ESCALERAS	24
5.5.4 INDEPENDENCIA DE LAS SALIDAS:.....	24

5.5.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS SALIDAS:	25
5.6 CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDA	25
5.7 SALIDAS EN EDIFICIOS CON OCUPACIONES DIVERSAS	25
5.8 CAMBIOS DE DESTINO	25
5.9 ANCHO DE CORREDORES	25
5.9.1 ANCHO DE ENTRADAS Y PASAJES GENERALES O PÚBLICOS	25
5.9.2 ANCHO DE CORREDORES DE PISO	25
5.9.3 ANCHO DE PASAJES ENTRE ESCALERA Y VÍA PÚBLICA	26
5.9.4 ANCHO DE CORREDORES Y PASILLOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULO PÚBLICO	26
5.9.5 VESTÍBULOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	26
5.9.6. FILAS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULO PÚBLICO	27
5.9.7 SALIDAS EN LUGARES DE REUNION	27
5.9.8 SALIDAS REQUERIDAS PARA OTROS LOCALES DE REUNION	27
5.9.9 SALIDAS INADECUADAS EN EDIFICIOS EXISTENTES	27
5.9.10 SALIDAS PARA VEHÍCULOS	27
5.9.11 SALIDAS PARA VEHÍCULOS EN LOTES EN ESQUINA	28
5.9.12 ANCHO MÍNIMO EN VIVIENDA PERMANENTE	28
5.9.12.1 ACCESO A COCINAS, BAÑOS Y RETRETES	28
5.9.12.2 CIRCULACIÓN INTERNA	28
5.10 PUERTAS	28
5.10.1 LUZ ÚTIL DE PASO (lu)	28
5.10.2 HERRAJES	29
5.10.3 UMBRALES	29
5.10.4 SUPERFICIES DE APROXIMACIÓN	29
5.10.5 SEÑALIZACIÓN DE LOS LOCALES QUE SE VINCULAN POR ESA PUERTA	31
5.10.6 ZONA DE VISUALIZACIÓN	32
5.10.7 ALTURA DE ACCIONAMIENTO PARA ABERTURAS PARA ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	32
5.10.8 PUERTAS GIRATORIAS	32
5.10.9 PUERTAS Y/O PANELES FIJO DE VIDRIOS EN MEDIOS DE SALIDA EXIGIDOS	32
5.11 ESCALERAS PRINCIPALES - CARACTERÍSTICAS	33
5.11.1 TRAMOS:	33
5.11.2 PERFIL DE LOS ESCALONES:	33
5.11.3 DESCANSOS:	34
5.11.4 ANCHO LIBRE:	34

5.11.5 ALTURA DE PASO:	34
5.11.6 ZÓCALOS O ELEMENTOS DE CONTENCIÓN:	34
5.11.1.7 SEÑALIZACIÓN:	35
5.12 PASAMANOS	37
5.12.1 PASAMANOS EN ESCALERAS EXIGIDAS.....	37
5.12.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PASAMANOS.....	37
5.12.2.1 ALTURA DE COLOCACIÓN.....	37
5.12.2.2 DISEÑO Y COLOCACIÓN	37
5.12.2.3 PROLONGACIONES HORIZONTALES DE LOS PASAMANOS.....	38
5.12.2.4 LONGITUD TOTAL DE LOS PASAMANOS	38
5.12.2.5 FINALIZACIÓN DE LOS TRAMOS HORIZONTALES DE LOS PASAMANOS.....	38
5.13 ESCALERAS SECUNDARIAS - CARACTERÍSTICAS	39
5.13.1 TRAMOS Y ESCALONES	39
5.13.2 ANCHO LIBRE:	39
5.13.3 ALTURA DE PASO	40
5.13.4 COMPENSACIÓN DE ESCALONES	40
5.13.5 SEÑALIZACIÓN DE ESCALERAS SECUNDARIAS.....	40
5.13.6 CASOS DE APLICACIÓN.....	40
5.14 ESCALERAS MECÁNICAS.....	40
5.15.1 TRAMOS	40
5.15.2 PERFIL DE LOS ESCALONES	41
5.15.3 ANCHO LIBRE	41
5.16 ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS.....	41
5.17 ESCALORES EN UMBRALES.....	41
5.18 USO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE ELEVACIÓN PARA SALVAR DESNIVELES EN UNA PLANTA FUNCIONAL EXISTENTE O A ADAPTAR:	42
5.19 RAMPAS - CARACTERÍSTICAS	42
5.19.1 SUPERFICIE DE RODAMIENTO.....	42
5.19.2 PENDIENTES LONGITUDINALES MÁXIMAS PARA RAMPAS	42
5.19.3 DESCANSOS EN RAMPAS	43
5.19.4 ZÓCALOS Y/O ELEMENTOS DE CONTENCIÓN	44
5.19.5 PASAMANOS EN RAMPAS.....	44
5.19.6 ANCHO LIBRE DE LA RAMPA	46
5.19.6 PASAMANOS EN ESCALERAS EXIGIDAS.....	46

5.19.6.1 RELANO	46
5.20 ASCENSORES	47
5.20.1 CABINAS	47
5.20.1.1 TIPOS DE CABINAS.....	47
5.20.1.2 TELÉFONOS DE EMERGENCIA Y TIMBRES DE ALARMA EN CABINA	48
5.20.1.3 PASAMANOS EN CABINAS DE ASCENSORES.....	48
5.20.1.4 SEÑALIZACIÓN EN LA CABINA	49
5.20.1.5 PISO DE LA CABINA	49
5.20.1.6 BOTONERA EN CABINA	49
5.20.2 RELANOS	50
5.20.2.1 DIMENSIONES DE RELANOS	50
5.20.2.2 PULSADORES EN RELANO	51
5.20.2.3 MIRILLAS EN PUERTAS DEL RELANO	51
5.20.2.3 PUERTAS DE CABINA Y RELANO	52
5.20.2.4 NIVELACIÓN ENTRE EL PISO DE LA CABINA Y EL SOLADO DEL RELANO	52
5.20.2.5 SEPARACIÓN HORIZONTAL ENTRE EL PISO DE LA CABINA Y EL SOLADO DEL RELANO	52

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 NORMAS INTEGRANTES

Se agregan al Código de Edificación (Ordenanza 1415) mediante anexo de accesibilidad y son parte integrante de él:

Las Leyes Nacionales Nros. 22.431 y 24.314, "Sistema de protección integral a los discapacitados y accesibilidad al medio físico).

Decreto Presidencial 914/97 - Reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431

La Ley Provincial Nro. 1634 - Protección Discapacitados, de adhesión a las leyes nacionales.

La Ordenanza Nro. 2285/09 Adhesión a la Ley Nacional 24.314

Disposición N° 34 de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS • SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y N° 34/2005

Directrices de accesibilidad física para viviendas de interés social.

1.2 GENERALIDADES

1.2.1 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Impedimentos físicos que presenta el entorno construido frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

1.2.2 BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN

Impedimentos que presentan las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes, (visuales, orales, auditivos, táctiles o gestuales) que presentan los sistemas de comunicación para con las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

1.2.3 BARRERAS EN EL TRANSPORTE

Impedimentos que presentan los sistemas de transporte, particulares y colectivos (de corta, media y larga distancia), terrestres, marítimos, fluviales o aéreos para las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

1.2.4 BARRERAS FÍSICAS

Expresión que involucra a las "barreras arquitectónicas", las "barreras urbanísticas", "las barreras en el transporte" y "las barreras en la comunicación".

1.2.5 BARRERAS URBANÍSTICAS

Impedimentos que presentan la infraestructura, el mobiliario urbano y los espacios públicos (parquizadas o no) frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

1.2.6 PERSONA CON DISCAPACIDAD O CON CIRCUNSTANCIAS DISCAPACITANTES

Persona con capacidad diferente a la del modelo humano antropométrica, mental y funcionalmente perfecto, que es tomado como módulo en el diseño del entorno. Comprende a las personas con deficiencias permanentes, mentales, físicas (sensoriales, motoras, viscerales o patológicas) y casos asociados, juntamente con las personas afectadas por circunstancias discapacitantes como los factores cronológicos (los ancianos y los niños menores de nueve años) y antropométricos (la obesidad, el enanismo, el gigantismo), y situaciones transitorias (el embarazo, llevar bultos pesados o niños pequeños en los brazos o en cochecito).

1.2.7 ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Es aquella que posibilita a las personas que, con discapacidad permanente o con circunstancias discapacitantes, desarrollen actividades en edificios y en ámbitos urbanos y utilicen los medios de transporte y sistemas de comunicación.

1.2.8 ADAPTABILIDAD

Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

1.2.9 PRACTICABILIDAD

Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo parcialmente accesible. La practicabilidad brinda grado restringido de la adaptabilidad.

1.3 RELATIVAS A LA EDIFICACIÓN

1.3.1 SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN

Área libre de obstáculos y a un mismo nivel, que necesita una persona con discapacidad o con circunstancias discapacitantes para usar o aproximarse a un elemento o disposición constructiva. (p. ej.: abrir una puerta, aproximarse a un inodoro)

1.3.2 SUPERFICIE DE MANIOBRA

Área libre de obstáculos y a un mismo nivel, necesaria para la movilización y giro de las personas que se desplazan en silla de ruedas, o con ayudas técnicas para la marcha.

1.3.3 VOLUMEN LIBRE DE RIESGOS

Espacio de circulación cubierto o descubierto apto para las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, en el cual los solados no presentan irregularidades ni elementos que lo invadan. Como mínimo el volumen libre de riesgos debe tener una altura uniforme de 2,00 m un ancho de 0,90 m por el largo del recorrido.

1.3.4 LUZ ÚTIL DE PASO

Ancho libre de paso efectivo, uniforme en toda la altura exigida del cerramiento, que ofrece la apertura de la o las hojas de un cerramiento, definida por la distancia entre la hoja de una puerta abierta y la jamba opuesta del mismo marco, o la distancia entre hojas abiertas.

1.3.5 LUGAR DE DESCANSO

Zonas reservadas en zonas parquizadas o reservas naturales, circulaciones y halles de edificios públicos y privados que prestan servicios públicos, estaciones terminales e intermedias en la infraestructura de los medios de transporte, etc., al margen de las circulaciones peatonales o vehiculares pero vinculada con ellas, donde se ubica el mobiliario urbano adecuado para el reposo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes y se reserva espacios para ubicar sillas de ruedas.

1.4 RELATIVAS AL TEJIDO URBANO

1.4.1 FACTOR DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Es el cociente entre la suma de las superficies cubierta y semicubierta (considerada ésta, de acuerdo a lo especificado en este código para superficies semicubiertas) y la superficie de la parcela. Dicho factor podrá expresarse en forma de porcentaje. Para su cálculo:

NO se computarán

- Solados exteriores descubiertos, tales como veredas, circulaciones o caminerías de hasta 1,50 metros que permitan un acceso adaptado desde el entorno inmediato a la entrada principal del edificación, caminos.
- Rampas y escaleras exteriores cubiertas, que estén incorporadas al volumen edificable.

1.5 ABREVIATURAS

Las abreviaturas utilizadas en este Código tienen los siguientes significados:

Lu: luz útil de paso

Sa: superficie de aproximación

Sm: superficie de maniobra

VLR: volumen libre de riesgos

2. NORMAS ADMINISTRATIVAS

2.1 ADAPTABILIDAD

La adaptabilidad se aplicará a todas las obras de edificios con acceso de público, con o sin permanencia, de propiedad pública o privada, que requieran permisos o avisos de obra prescripta en el Art. 2.1.1 "Trabajos que requieren permiso de obra" y Art. 2.1.2 "Trabajos que requieren aviso de obra", según lo especificado en el Código de Edificación (Ordenanza 1415).

2.1.1 APLICACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD EN EDIFICIOS NUEVOS

Todo edificio nuevo cumplirá con todos los requerimiento que exige el presente Código referente a la accesibilidad y adaptabilidad, cumpliendo con todas las normativas del Art. 1.1, del este Código.

2.1.2 GRADO DE INTERVENCIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EDIFICIOS EXISTENTES

- **Grado de intervención 1:** Comprende las obras o acciones dirigidas a adecuar el espacio interior de los edificios a nuevas condiciones de uso estipuladas en la Ordenanza N° 628 - Código de Comercio.
- **Grado de intervención 2:** Comprende las obras o acciones dirigidas a adecuar el espacio exterior de los edificios. Art. 2.1.1 "Trabajos que requieren permiso de obra -incisos c) y d)" y Art. 2.1.2 "Trabajos que requieren aviso de obra -inciso a)".
- **Grado de intervención 3:** Comprende las obras y/o acciones de adecuación y mejora de la habitabilidad del edificio manteniendo las fachadas y el volumen. (Modificación de servicios de salubridad).
- **Grado de intervención 4:** Comprende toda propuesta de modificación por aumento de volumen de un edificio. Art. 2.1.1 "Trabajos que requieren permiso de obra -incisos b)", cuando la superficie de ampliación sea mayor a 14m². (superficie equivalente a dos baños especiales y su correspondiente superficie de aproximación)

- **Grado de intervención 5:** Comprende todo edificio o local, nuevo o a modificar, donde su uso esté destinado a salud (consultorios, sala de emergencias, quirófanos, sala de primeros auxilios, clínicas y hospitales y hoteles con servicios de salud).

2.3.3 APLICACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES

Dado el grado de intervención se determina:

- Los edificios que apliquen el grado de intervención 1: no cumplirán con los requisitos de adaptabilidad solicitados en el presente código.
- Los edificios que apliquen el grado de intervención 2: Solo cumplirán los requisitos de adaptabilidad en los exteriores hasta el ingreso principal.
- Los edificios que apliquen el grado de intervención 3, 4 y 5: Cumplirán con todos los requisitos de adaptabilidad.

2.2 PRACTICABILIDAD

La practicabilidad se aplicará a todas las obras de modificación de edificios existentes de acceso público o privado, que requieran permisos o avisos de obra descripta en el Art. 2.1.1 "Trabajos que requieren permiso de obra", una vez entrado en vigencia el presente anexo del Código de Edificación (Ordenanza 1415) y que por razones constructivas o urbanísticas, no pueda cumplir con la adaptabilidad descripta en el Art. 2.1.2 "Grado de intervención de las modificaciones en edificios existente"

3. DE LOS LOCALES

3.1 CLASIFICACION DE LOS LOCALES

CATEGORÍA	CLASE	LOCAL	ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	ALTURA MEDIA MÍNIMA (m)
I VIVIENDAS	1º	Sala, sala de estar, comedor, dormitorio, biblioteca, estudio, cuarto de juegos, escritorio; oficina y todo otro local habitable no clasificado de otro modo en este Código	Requiere	2,40
	2º	Cocina, baño, retrete, antecocina, lavadero, depósito, garaje, sala de máquinas, despensa, bodega, depósito, jardinería, leñera.	No requiere (ventila por conducto)	2,20
II USOS COMERCIALES	1º	Locales comerciales: locales con permanencia de público prolongada, gimnasio, SUM.	Requiere	2,80
	2º	Locales de apoyo: depósito, cocina, sala de máquina, sala de TV, taller de mantenimiento, garaje, vestuario, baño, sala de masaje, sala de relax, sauna, bodega, laboratorio,	No requiere (ventila por conducto)	2,60
	3º	Oficinas de administración, locales públicos de corta permanencia		2,60
III USOS ESPECIALES		Local bailable, auditorio, cine, teatro, sala de concierto, sala de conferencias, baño público.	Se requiere un volumen de aire de 5 m ³ por persona. La altura se obtiene del cociente entre este volumen y la superficie del local.	
IV USOS ESPECÍFICOS		Locales para industria, salud, administración pública, educación, seguridad y justicia.	Se regirán por normas provinciales o nacionales.	

3.2 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES PARA VIVIENDAS

Las áreas y lados mínimos de locales serán las correspondientes a su superficie útil habitable. Se medirán excluyendo los armarios empotrados y las zonas que no cumplan con las alturas mínimas.

3.2.1 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES DE PRIMERA CLASE

Las áreas y lados mínimos de locales serán las correspondientes a su superficie útil habitable. Se medirán excluyendo los armarios empotrados y las zonas que no cumplan con las alturas mínimas.

LOCALES	LADO MÍNIMO	SUPERFICIE EN M ² SEGÚN N° DE DORMITORIOS			
		1	2	3	4
Estar	3.00	-	11	14	16
Estar-comedor	3.00	16	16	20	20
Estar - comedor - dorm.	3.00	20	-	-	-
Comedor	2.80	10	10	10	9
Dormitorio 1º	2.80	10	10	10	9
Dormitorio 2º (1)	2.30 / 2.50	-	8,60 / 9	9	9
Dormitorio 3º	2.30	-	-	7.60	8,60
Dormitorio 4º	2.00 / 2.30	-	-	-	7,00

(1) En caso de tratarse del segundo dormitorio en una vivienda con dos dormitorios la dimensión del lado mínimo será 2,30 y su superficie 8,60. Mientras que si se trata de una vivienda con tres o cuatro dormitorios, el segundo deberá cumplir con lado mínimo igual 2,50 m; superficie mínima = 9m²

(2) Los locales mencionados deberán contar con la expansión (terraza balcón) que cumplimente las condiciones señaladas en el cuadro.

No se admitirán dormitorios en viviendas permanentes cuyas dimensiones resulten menores a las mínimas establecidas para el cuarto dormitorio.

Cuando se proyecte dormitorios de servicio, éste tendrá como lado mínimo dos metros Y su superficie mínima será de 8,00 m² debiendo contar con un baño de servicio contiguo,

3.2.2 ÁREA UTIL

La suma de superficies útiles de los locales de una misma unidad locativa, excluidos pasillos, no podrá ser inferior a 25 m². El área útil se extiende libre de armarios empotrados y pequeñas salientes.

Se considera "ÁREA ÚTIL" a aquella cuya altura mínima es de 2,40m para locales de primera y 2,20m para locales de 2ª.

Todo lo que esté por debajo de esta H no computa para el cálculo de FOS y FOT, pero sí para el cálculo de tasas municipales.

3.2.3 ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOCALES DE SEGUNDA CLASE:

Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar, baños, retretes, lavaderos y secaderos

a) Cocinas:

- Una cocina debe tener un área mínima de 4,00 m² y un lado no inferior a 2,00 m.

- La luz de paso de la circulación interna no será inferior a 1,10 m.
- b) Espacios para cocinar :
- Un espacio para cocinar debe tener un área inferior a 3,00 m². Sus lados responderán a la relación $b \geq 2 a$.Siendo a = profundidad que no rebasará de 1,25 m.
- c) Baños y retretes:
- Los baños y los retretes tendrán área y lados mínimos, de acuerdo con los artefactos que contengan, como sigue:

Superficie en m ² según N° de dormitorios (Mínimas útiles)						
Locales	Lado mínimo	Estar Comedor Dormitorio	1	2	3	4
Cocina	2,00	4,00	4,00	4,00	6,00	6,00
Cocina - antecomedor	2,50	4,00	4,00	9,00	10,00	10,00
Baño Accesible 1°						
Be	1,50	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60
Baño Practicable 1°						
Be	1,50	2,20	3,60	3,60	3,60	3,60
Lavabo 1°	0,80	-	-	-	-	1,10
Retrete 1°	1,50	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00

3.3. LOCALES SANITARIOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

3.3.1. GENERALIDADES

Todo edificio con asistencia de público, sea de propiedad pública o privada, a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público en general y a los puestos de trabajo, determinada por la normativa municipal vigente para servicios sanitarios convencionales (Anexo "A"), si establece la obligatoriedad de instalar servicios sanitarios convencionales, contará con un "servicio sanitario especial para personas con movilidad reducida" o que dichos servicios sanitarios se encuentren adecuados, dentro de las siguientes opciones y condiciones:

- En un local independiente con inodoro y lavabo.
- Integrando los servicios convencionales para cada sexo con los de personas con movilidad reducida en los cuales un inodoro se instalará en un retrete y cumplirá con lo prescrito en el artículo 3.3.2 y un lavabo cumplirá con lo prescrito en el artículo 3.3.3., ambos del presente anexo

Los locales sanitarios para personas con movilidad reducida serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimentos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios y que permitan el paso de una silla de ruedas y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales. Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su

interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

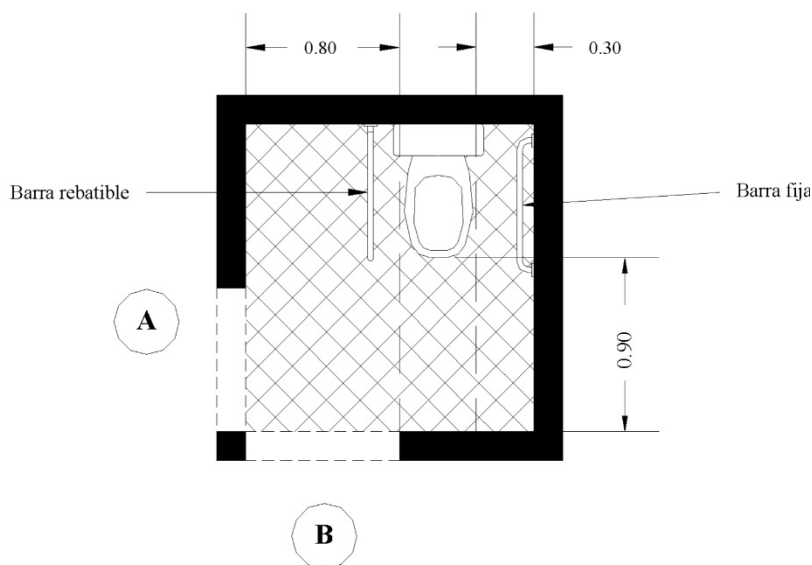
El local sanitario para personas con movilidad reducida o cualquiera de sus recintos que cumplan con la presente prescripción, llevarán la señalización normalizada establecida por Norma IRAM N° 3722 "Símbolo Internacional de Acceso para Discapacitados motores", sobre la pared próxima a la puerta, del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m de altura a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación sobre la pared de la señalización, ésta se admitirá sobre la hoja de la puerta.

La zona barrida por las hojas de las puertas no ocupará la superficie de aproximación al artefacto.

3.3.2. INODORO

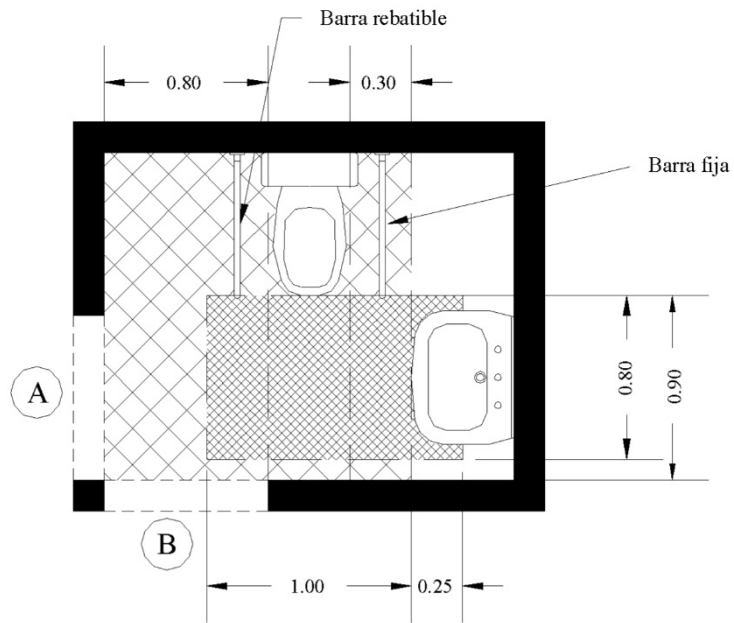
Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, más 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m * 0,30 m del nivel del solado. Este artefacto con su superficie de aproximación libre y a un mismo nivel se podrá ubicar en: En caso de utilizar inodoros convencionales, se podrá utilizar asientos eleva inodoros:

- Un retrete



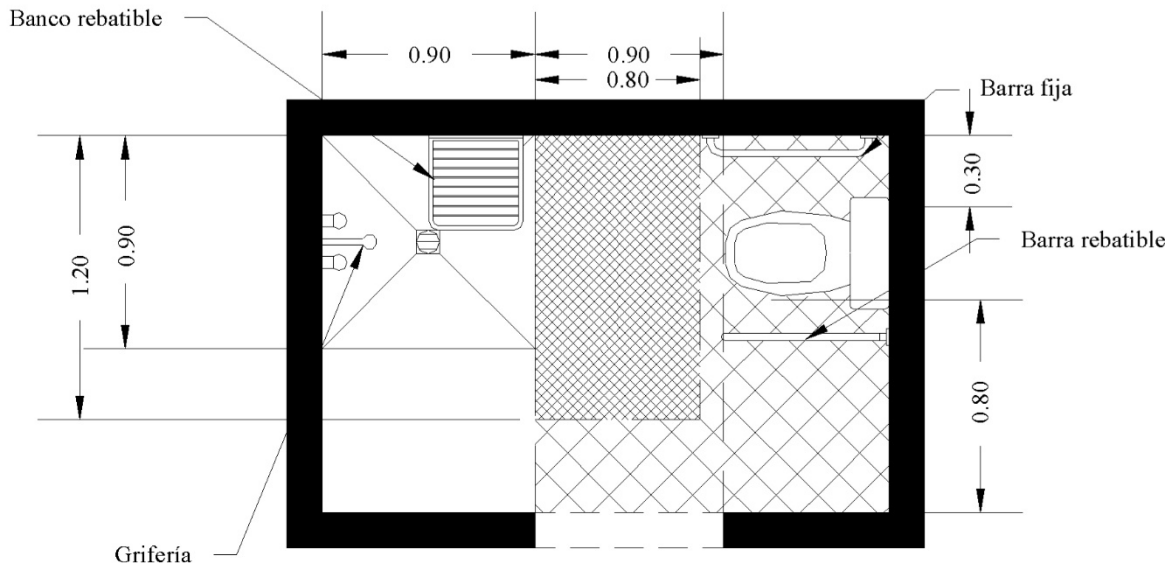
A y B posición alternativa de puertas

- Un retrete con lavabo

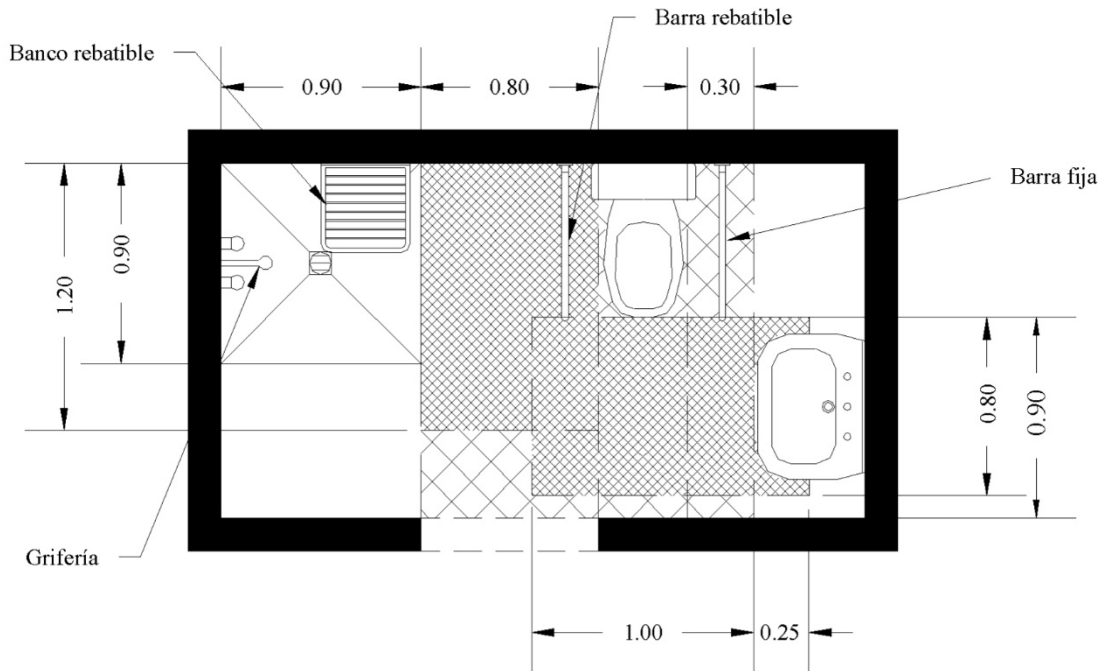


A y B posición alternativa de puertas.

- Un baño con ducha



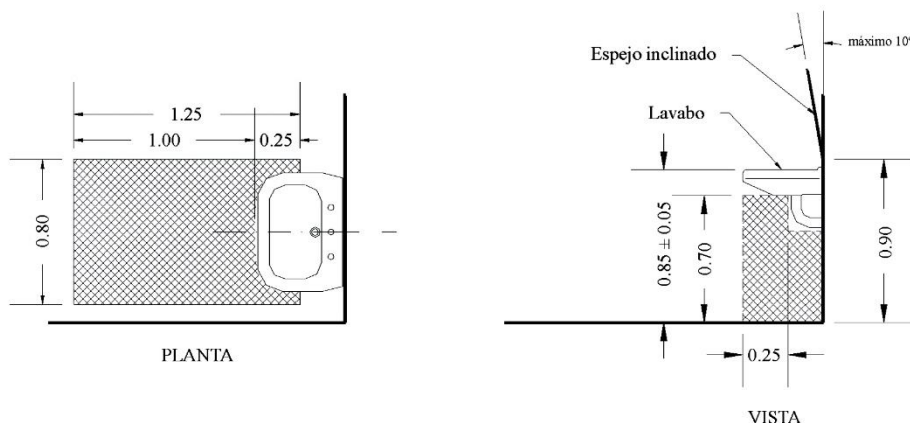
- Un baño con ducha y lavabo



En caso de utilizar inodoros convencionales, se podrá utilizar asientos eleva inodoros:

3.3.3. LAVABO

Se colocará un lavabo de colgar (sin pedestal) o una mesada con bacha, a una altura de $0,85 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ con respecto al nivel del solado, ambos con espejo ubicado a una altura de $0,90 \text{ m}$ del nivel del solado, con ancho mínimo de $0,50 \text{ m}$, ligeramente inclinado hacia adelante con un ángulo de 10° . La superficie de aproximación mínima tendrá una profundidad de $1,00 \text{ m}$ frente al artefacto por un ancho de $0,40 \text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto, que se podrá superponer a las superficies de aproximación de otros artefactos. El lavabo o la mesada con bacha permitirán el acceso por debajo de los mismos en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a una altura igual o mayor de $0,70 \text{ m}$ con una profundidad de $0,25 \text{ m}$ por un ancho de $0,40 \text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe. (Anexo 30).



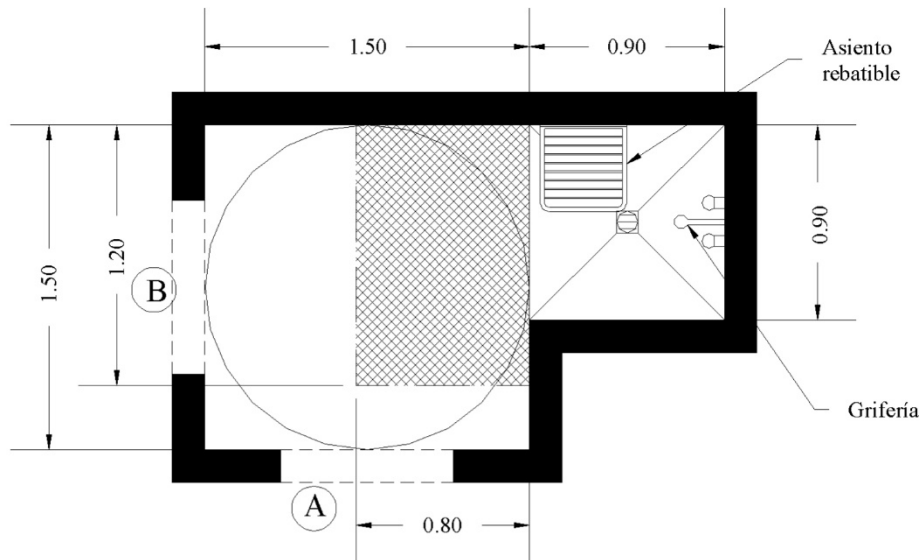
Este lavabo o mesada con bache se podrá ubicar en:

- un local con inodoro
- un baño con inodoro y ducha
- un local sanitario convencional; y
- una antecámara que se vincula con el local sanitario convencional o para personas con movilidad reducida

3.3.4 DUCHA Y DESAGÜE DE PISO

La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m x 0,90 m con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m x 1,20 m, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes en la forma seguidamente indicada:

- en un gabinete independiente con zona de duchado de 0,90m x 0,90m y superficie de 1,50m x 1,50m que incluye la zona seca y el espacio necesario para el giro a 360° de una silla de ruedas.



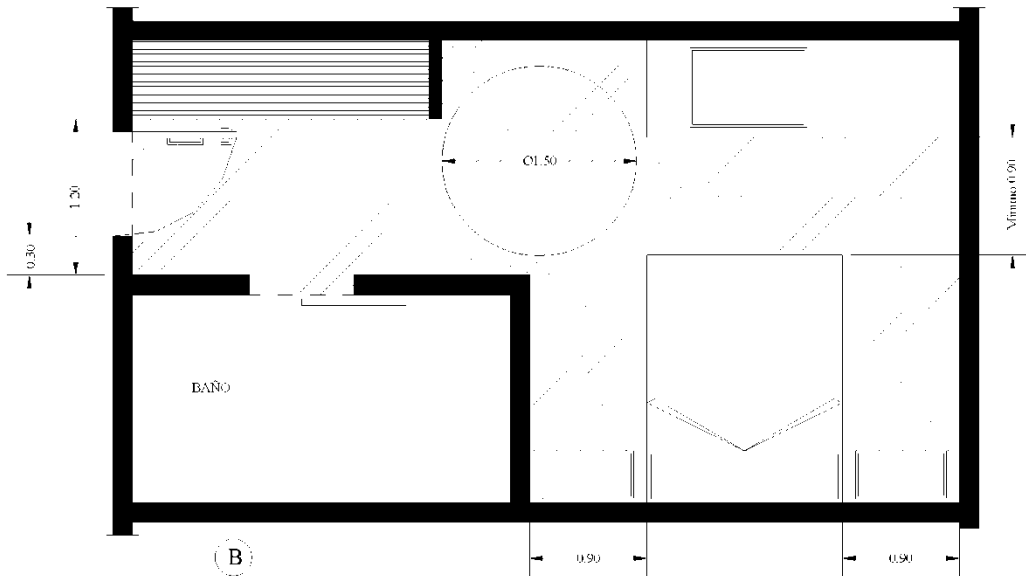
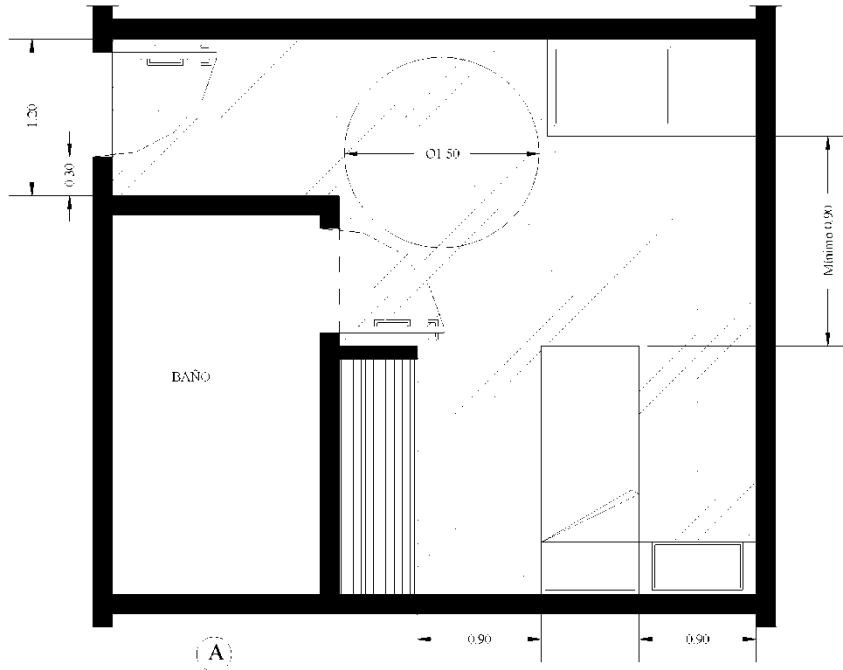
A y B posición alternativa de puertas.

- en un baño con inodoro,
- en un baño con inodoro y lavabo

3.4 PRESCRIPCIONES PARA ALGUNOS DESTINOS

3.4.1 La cantidad de servicios sanitarios especiales, accesibles para personas con movilidad reducida se establecerá en relación a la cantidad que determine la normativa municipal vigente para servicios sanitarios convencionales (Anexo "A"), según el destino fijado, ocupación y características del edificio, con la salvedad que, cuando no se establezca nada sobre el particular, se cumplirá que todo edificio con asistencia de público, sea de propiedad pública o privada, a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público en general y a los puestos de trabajo, cuando la normativa municipal establezca la obligatoriedad de instalar servicios sanitarios convencionales, contará con un "servicios sanitario especial para personas con movilidad reducida".

3.4.2 Hotelería: En todos los establecimientos de hotelería se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, cuyas dimensiones y características se ejemplifican y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación. "Ordenanza 1416"



3.4.3 Las zonas de información y recepción deberán disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando estas zonas estuvieran en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.

3.4.4 En albergues se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las aproximaciones indicadas. La cantidad de camas accesibles será una cada (50) cincuenta camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios, en la relación de (1) uno cada (3) tres camas accesibles y contarán

como mínimo un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

3.4.5 Galerías Comerciales: Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

3.4.6 Comercios donde se expenden productos alimenticios: Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

3.4.7 Supermercados y autoservicios: Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

3.4.8 Comercios donde se expenden comidas: Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

3.4.9 Educación y cultura. En establecimientos públicos o privados, donde se imparta enseñanza en las distintas modalidades y niveles (escuelas, institutos, academias, etc.) y en edificios relacionados con la cultura (museos, bibliotecas, centros culturales, salas de exposiciones, etc.) se cumplirá además con lo siguiente:

a) En los espacios, locales o circulaciones de estos edificios que presenten un desnivel o para facilitar el acceso a estrados a través de salones de actos o por detrás del escenario a personas con discapacidad motora, se dispondrán los medios para salvar el desnivel, ya sea por rampas fijas o móviles.

b) Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete del lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM 3723.

c) En establecimientos educacionales habrá por lo menos por piso, un inodoro y un lavabo por sexo para uso de personas con movilidad reducida, con la relación de uno por cada (500) quinientos alumnos por sexo y fracción en cada turno, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

3.4.10 Infraestructura de los medios de transporte: En los destinos referidos a la infraestructura de los medios de transporte, la información será dada a los usuarios en forma sonora y visual simultáneamente. Los bordes de los andenes y embarcaderos deberán contar con una banda de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al resto del solado, colocada lo largo del borde del andén en toda su extensión.

3.4.11 En estaciones terminales de transporte (automotor, por ferrocarril, aéreas y marítimas) de larga distancia, se dispondrá de una sala de descanso y atención por sexo, vinculada al sanitario especial, adecuada para los pasajeros con movilidad reducida

3.5 EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVA

3.5.1 ZONAS COMUNES

Las viviendas colectivas a construirse deberán contar con un itinerario accesible para las personas con movilidad y comunicación reducidas -especialmente para los usuarios en sillas de ruedas-,

desde la vía pública y a través de las circulaciones de uso común hasta la totalidad de unidades funcionales y dependencias de uso común cumpliendo las prescripciones del presente anexo, en lo referido a ancho de circulaciones horizontales, para las cuales se admite un valor mínimo de 1,10 m.

Para la elección del tipo de cabinas de ascensores, se utilizará la siguiente tabla, en función del número de ocupantes por piso funcional y del nivel de acceso de la unidad de uso a mayor altura. A los efectos del cómputo de ocupantes por piso funcional se considerarán dos personas por dormitorio, cualquiera sea la dimensión de estos, a excepción del dormitorio de servicio que se computará por una sola persona.

Número de ocupantes por piso funcional	Nivel de acceso de la unidad de uso más elevada desde planta baja < 38,00 m	Nivel de acceso de la unidad de uso más elevada desde planta baja ≥ 38,00 m
≤ 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 1 ó 2
> 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 3

Las viviendas colectivas existentes deberán adecuar sus zonas comunes con el grado de adaptabilidad o en su defecto de practicabilidad, cumpliendo con lo prescrito en la reglamentación de los artículos 20 y 21, a requerimiento de los ocupantes de cualquier unidad funcional.

3.5.2 ZONAS PROPIAS

3.5.2.1. PUERTAS

La luz útil de paso de todas las puertas será de 0,80 m como mínimo.

3.5.2.2 CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las circulaciones horizontales en el interior de la vivienda deberán tener 1,10 m como ancho mínimo.

3.5.2.3 LOCALES SANITARIOS

La vivienda deberá tener por lo menos un baño practicable de 1,50 m x 2,20 m.

3.5.2.4 COCINA

La cocina de la vivienda deberá tener un lado mínimo de 2,00 m y un área mínima de 4,00 m²

4. ESTACIONAMIENTO

4.1 ESTACIONAMIENTOS

Defínase como playa de estacionamiento a todos los lugares de estacionamiento ubicados tanto en instituciones públicas o privadas que sean de uso general o privado, centros de salud públicos y/o privados, escuelas, centros comerciales, y en todos aquellos lugares donde se compruebe que sea necesario y se tenga que aplicar el concepto de accesibilidad.-

4.2 ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Son espacios reservados para personas con discapacidad o movilidad reducida, se ubicarán en los lugares más cercanos al acceso peatonal de dicha cuadra. El DEM determinará la ubicación de los espacios en el ejido municipal La cantidad será de 1 (uno) por cuadra en mano par y uno por cuadra en mano impar ocupando un espacio de 6 (seis) mts. por 2 (dos) sobre la calzada vehicular y un espacio de 1.5 (uno punto cinco) mts. por 6 (seis) despejado sobre la vereda, sin obstáculos para el ascenso y descenso, que deberá ser de una superficie consolidada con piso antideslizante.

Los mismos serán correctamente señalizados con cartelería indicativa que no interfiera en el circular de los transeúntes, el espacio en la calzada vehicular estará pintado con los colores y simbología internacional de accesibilidad.

4.3 DARSENAS

El DEM puede autorizar la construcción de dársenas de estacionamiento provisorio, a expensas de las aceras, para la detención de vehículos que trasladan concurrentes a los establecimientos que a continuación se indican, con las limitaciones establecidas:

- Hoteles y hospedajes de pasajeros.
- Hospitales, dispensarios, sanatorios, obras sociales y centros que presten servicios de salud.
- Escuelas y colegios de enseñanza.
- Teatros, centros de convenciones y museos.

4.3.1 El DEM debe verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros, como requisito para autorizar la construcción de las dársenas:

- Los establecimientos solicitantes deben estar ubicadas en las áreas "R"
- Las dársenas deben estar preferentemente ubicadas frente a la entrada de los establecimientos o, en su defecto, en un sector adyacente a los mismos.
- Sólo se pueden construir afectando únicamente la acera en una longitud no mayor del ancho del predio y hasta un máximo de quince (15) metros.
- En el sector de la acera donde se construya la dársena debe quedar una franja libre para circulación peatonal de por lo menos tres (3) metros de ancho.
- En Esquina: Deben construirse a una distancia de por lo menos tres (3) metros de la senda peatonal más cercana o, en caso de no estar demarcada, a seis (6) metros de la línea municipal de la calle transversal correspondiente. Entre lotes: Las dársenas tendrán un retiro del eje medianero de tres (3) metros, permitiendo la continuidad de la acera con la franja de circulación requerida.
- Las dársenas deben tener un ancho máximo de dos con cincuenta (2,50) metros y un mínimo de dos (2) metros.
- La construcción no debe afectar instalaciones subterráneas de servicios públicos, rampas para personas con discapacitados ni el arbolado urbano.

4.3.2 El Departamento Ejecutivo puede negar la autorización para la construcción de estas dársenas cuando, aún verificados los parámetros establecidos en el artículo precedente, así lo aconsejen razones de seguridad vial o de planeamiento urbano.-

4.3.3 Previo a la ejecución de cualquier obra que afecte la acera, sea esta en su parte parqueada o en su vereda, el solicitante deberá iniciar las actuaciones administrativas conducentes a obtener el permiso de obra para la ejecución de la dársena de estacionamiento transitorio que desea realizar. Esta tramitación deberá efectuarse a través de un profesional de la Ingeniería habilitado (Maestro Mayor de Obras, Arquitecto y/o Ingeniero), el cual será el responsable técnico de efectuar las tramitaciones y ejecutar la obra de conformidad con la presente norma.-

4.3.4 Las dársenas de estacionamiento vehicular transitorio, podrán ejecutarse una vez obtenido el permiso municipal de obra. Será ejecutado a costa y cargo del solicitante y la duración del permiso de uso del espacio público permanecerá hasta que razones de orden público requieran de ese espacio, en cuya oportunidad caducará automáticamente el permiso, sin que ello signifique reclamo o indemnización alguna del solicitante.-

4.4 Todo nuevo edificio destinado parcial o totalmente a los usos que a continuación se detallan deberá contar con los espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo a las proporciones que más abajo se especifica. A tal efecto se define como espacio para estacionamiento, al módulo

de 12,50 m² utilizado como módulo en general para la determinación de los espacios necesarios para el estacionamiento vehicular.

4.4.2 ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS EN PLAYAS DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE USO COMERCIAL, INSTITUCIONAL O TURÍSTICO

Son aquellos espacios reservados en los lugares más cercanos al acceso peatonal principal del establecimiento.

Los mismos serán de 6 (seis) por 3 (tres) metros, será el propietario del lugar el encargado de señalar y pintar con la simbología internacional autorizada que se encuentra en el anexo informativo punto a) de la presente ordenanza, ubicados en un lugar visible.

4.4.3 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO/PRIVADAS

La proporción a reservar para las playas de estacionamiento tanto públicas como privadas será de la siguiente:

ESTACIONAMIENTOS ADAPTADOS

De 6 a 20 estacionamientos	1 plaza adaptada
De 20 a 50 estacionamientos	2 plaza adaptada
Más de 50 estacionamientos	1 plaza adaptada cada 20 o fracción

Los estacionamientos menores a 06 espacios de uso privado, tendrán que tener un espacio que tendrán preferencia las personas con movilidad reducida, debiendo estar ubicados en el lugar más cercano al acceso peatonal, contando con la señalización, colores y simbología internacional autorizada, por la Ley Nacional N° 24.314, colocada en un lugar visible.

4.4.4 La preferencia implica que la prioridad la tienen las personas con movilidad reducida pudiendo ser utilizada por otros usuarios, debiendo estos ceder el espacio en cualquier momento y o circunstancia.

En caso de no cumplir con la siguiente norma se aplicará la sanción correspondiente al art. 147 bis punto a, de la Ordenanza N° 1169/04 y será aplicada al propietario del establecimiento-

4.4.5 La presente ordenanza será aplicable sobre Avenidas, calles o caminos con asfalto y que tengan uso comercial, institucional público o privado de cualquier tipo.-

5. CIRCULACIONES - MEDIOS DE EGRESO

5.1 TRAYECTORIA DE LOS MEDIOS DE SALIDA

Todo edificio o unidad de uso independiente tendrá medios de salida consistentes en puertas, escaleras generales e interiores, rampas exteriores e interiores y salidas horizontales que incluyan los pasajes a modo de vestíbulo. Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso, se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.

La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado. En una unidad de vivienda, los locales que la componen, no se consideran de uso o destino diferenciado.

En los itinerarios en edificios públicos y privados con asistencia masiva de público, edificios con destinos específicos que se indican en cada caso y zonas comunes de viviendas multifamiliares, apto profesional, y apto profesional y vivienda, los desniveles serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el *Art. 8.11.1. "Escaleras principales -características-*" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el *Art. 8.19 "Rampas - características"*. En caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado, por ascensores y/o por medios mecánicos de elevación.

5.2 SALIDAS EXIGIDAS

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio exigido de salida, será obstruido o reducido en su ancho exigido. La amplitud de los medios exigidos de salida debe calcularse de modo que permitan evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.

5.3 SEÑALIZACIÓN DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA

Donde los medios exigidos de salida generales o públicos no puedan ser fácilmente discernidos se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada nivel de piso será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria.

La señalización presentará tamaño adecuado y contraste de color. En todo edificio público y privado con asistencia masiva de personas, con excepción de la vivienda, los medios exigidos de salida además se indicarán en caracteres Braille.

Los planos en relieve, para ciegos y disminuidos visuales, se ubicarán en la entrada, en puestos y mostradores de información y en los lugares donde la Autoridad de Aplicación juzgue necesario.

La ubicación, tipo, tamaño y características de los signos de señalización (carteles, iconos y pictogramas) y símbolos para los planos en relieve serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación

5.3.1 La señalización presentará tamaño adecuado y contraste de color. En todo edificio público y privado con asistencia masiva de personas, con excepción de la vivienda, los medios exigidos de salida además se indicarán en caracteres Braille.

5.3.2 Los planos en relieve, para personas con discapacidad visual, se ubicarán en la entrada, en puestos y mostradores de información y en los lugares donde la Autoridad de Aplicación juzgue necesario.

5.3.4 La ubicación, tipo, tamaño y características de los signos de señalización (carteles, iconos y pictogramas) y símbolos para los planos en relieve serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

5.4 SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN PISO BAJO

5.4.1 LOCALES FRENTE A LA VÍA PÚBLICA

Todo local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso en Piso Bajo con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas, y algún punto del local diste más de 40,00 m de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior. Para el segundo medio de egreso puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio.

5.4.2 LOCALES INTERIORES

Todo local que tenga una ocupación mayor de 200 personas, contará por lo menos con dos puertas, lo más alejadas posible una de otra, que conduzcan a una salida general exigida.

La distancia máxima desde un punto dentro del local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público que conduzca a la vía pública, a través de la línea natural de libre trayectoria, será de 40,00 m.

Si el itinerario de libre trayectoria presentara desniveles y estos son salvados por escaleras o escalones, cumplirán con lo prescrito en el Art. 8.11.1. "Escaleras principales -características" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 8.19 "Rampas - características". En caso de disponerse escalones siempre serán complementados por rampas.

5.4.3 SECTORES DE INCENDIOS

Se llama sector de incendios a una zona de un edificio compartimentada respecto del resto del edificio mediante elementos separadores resistentes al fuego. Los elementos separadores se pueden calificar como resistentes al fuego siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Estabilidad o capacidad portante.
- b) Ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta.
- c) Estanqueidad al paso de llamas o gases calientes.
- d) Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzca en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen las normas vigentes.

Las características de resistencia al fuego se deben extender a todas las superficies que envuelven al sector de incendios. Paredes, suelo, techo y huecos o elementos de paso como puertas, cristaleras, patinillos, etc.

El resultado final es que cuando se pase de un sector a otro se hace de un ámbito de riesgo a otro, consiguiendo un alivio en las condiciones de peligro previas.

5.4.3.1 Los sectores de incendio, cuyas salidas no sean directamente a la vía pública o a patio abierto en comunicación con la vía pública, lo harán a través de pasillos y/o escaleras que reúnan las características constructivas de resistencia al fuego de acuerdo al riesgo de mayor importancia que en cada plano sirvan o limiten; sus accesos internos serán cerrados por puertas de doble contacto con cierre automático aprobado, con resistencia al fuego de un rango no inferior al que corresponda (Mínimo F30). Se exceptúan aquellos usos compatibles con galerías de comercio, en el sector correspondiente a galería, en planta baja hasta cuyo nivel se satisfará lo antedicho.

Un sector de incendio no puede utilizar como medio de salida, total o parcialmente, parte de otro sector de incendio.

5.4.4 CAMINERÍA EXTERIOR

Todo edificio públicos y privados con concurrencia de personas, comercio, industria, educación, sanidad, cuyos destinos específicos que se detallan en este Código, vivienda multifamiliares cualquiera sea el número de unidades funcionales, apto profesional, vivienda y apto profesional, retirado de la Línea Municipal deberá construir una caminería exterior que comunique el acceso de forma directa con la vía pública.

5.4.4.1 SUPERFICIE DE RODAMIENTO

La superficie de rodamiento de la caminería exterior será plana, nunca alabeada, no admitiéndose cambios de dirección con pendiente.

5.4.4.2 ANCHO DE RODAMIENTO

La caminería tendrá un ancho mínimo obligatorio de rodamiento de 1,50 metros. No se computará para F.O.S., F.O.T. y tasas municipales, cuando no supere el ancho de 1,50 metros. En caso de ser mayor al mínimo exigido, solo se computará el excedente.

5.4.4.3 OBLIGATORIEDAD

La caminería exterior será obligatoria para todo edificio enmarcado en el artículo 5.4.4, y para todos los medios de salida exigidos en el artículo 5.4.

5.5 SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE SALIDA EN PISOS ALTOS, SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

5.5.1 NÚMERO DE SALIDAS:

Todo local o conjunto de locales en planta alta o subsuelos, tendrán por lo menos dos salidas exigidas a disposición de los ocupantes del piso, cuando sea susceptibles de una ocupación mayor de 150 personas.

5.5.2 DISTANCIA MÁXIMA A UNA CAJA DE ESCALERA:

Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más de 25,00 m de la escalera a través de la línea natural de libre trayectoria; esta distancia se reducirá a la mitad en sótanos.

Si esta línea natural de libre trayectoria presentara desniveles salvados por escalones, éstos cumplirán con lo prescrito en el Art. 5.11.1. "Escaleras principales -características" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 5.19 "Rampas - características". En caso de disponerse escalones siempre serán complementados por rampas.

5.5.3 ESCALERAS

La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública. Cuando se requiera más de una escalera para una misma superficie de piso formarán caja, salvo el caso de escalera exterior.

Las escaleras exteriores deberán acabarse con superficies antideslizantes y cumplirán con lo prescrito en el Art. 8.11.1. "Escaleras principales -características".

5.5.4 INDEPENDENCIA DE LAS SALIDAS:

Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios generales exigidos de egreso.

5.5.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS SALIDAS:

Cuando una superficie de piso reciba la afluencia de personas de un piso intermedio, tendrá suficientes medios de egreso para la totalidad de los ocupantes afectados. Cada unidad locativa tendrá acceso directo a medios generales exigidos de egreso.

5.6 CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS DE SALIDA

- a) Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida.
- b) No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma.
- c) La altura libre mínima de paso es de 2,00 m
- d) Las puertas de salida cumplirán con lo establecido en el Art. 8.10 - Puertas
- e) Su resistencia al fuego será del mismo rango que la del sector más comprometido, con un mínimo de F.30 de acuerdo al decreto 351 de la Ley 19.587.

5.7 SALIDAS EN EDIFICIOS CON OCUPACIONES DIVERSAS

Cuando un edificio o parte de él, incluya destinos diferentes, tendrán medios independientes de egreso.

En los demás casos podrá admitirse un medio único de egreso, siempre que haya compatibilidad, a juicio del D.E, entre los usos diferentes.

5.8 CAMBIOS DE DESTINO

Cuando un edificio o parte de él sea cambiado de uso se aplicarán los requisitos para medios exigidos de egreso para el nuevo uso, pudiendo el D.E. aprobar otros medios que satisfagan el mismo propósito, cuando la estricta aplicación de este Código no resulte practicable.

5.9 ANCHO DE CORREDORES

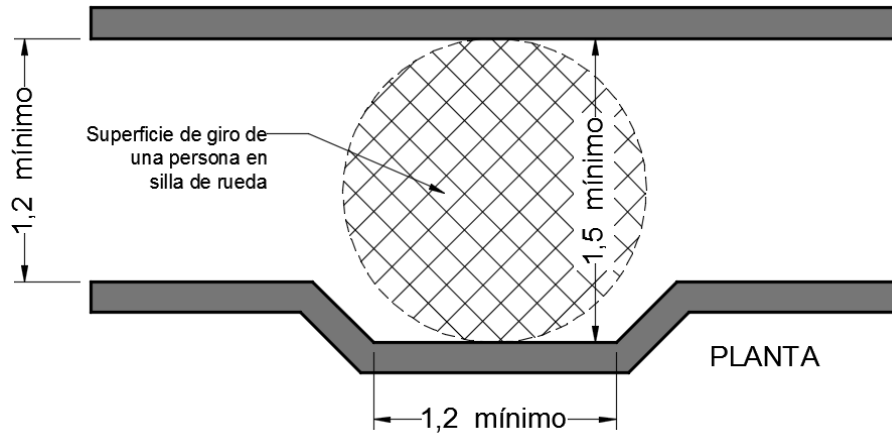
5.9.1 ANCHO DE ENTRADAS Y PASAJES GENERALES O PÚBLICOS

La entrada o un pasaje general o público deben tener en cualquier dirección un ancho libre no inferior a 1,50 m, cuando en este Código no se fije una medida determinada.

5.9.2 ANCHO DE CORREDORES DE PISO

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1,20 m para las primeras 30 personas, 1,30 m para más de 30 personas hasta 50 personas y 0,15 m por cada 50 personas de exceso o fracción.

Para anchos de corredores menores que 1,50 m se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m como mínimo, destinadas al cambio de dirección de la circulación o el paso simultáneo de dos sillas de ruedas, en los extremos y cada 20,00 m en el caso de largas circulaciones.



Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" -0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación-, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma.

5.9.3 ANCHO DE PASAJES ENTRE ESCALERA Y VÍA PÚBLICA

El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor que los 2/3 de la suma de los anchos exigidos de las escaleras servidas, ni del que resulte de aplicar el Art. 8.9.2, "Ancho de corredores de piso".

El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin proyecciones u obstrucciones.

El nivel del pasaje que sirve como medio exigido de egreso no estará más bajo que 1,00 m que el nivel de la acera, en cuyo caso deberá cumplir integralmente lo prescrito en el Art. 8.1, "Trayectoria de los medios de salida".

5.9.4 ANCHO DE CORREDORES Y PASILLOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULO PÚBLICO

Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria, cumpliendo integralmente el Art. 8.1 "Trayectoria de los medios de salida", y será ensanchado progresivamente en dirección a esa salida.

Un corredor o pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho calculado a razón de 1 cm por espectador situado en su zona de servicio; en el caso de haber espectadores de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,20 m y en el caso de haber espectadores de los dos lados, el ancho mínimo será de 1,50 m. Cuando los espectadores asistan de pie, a los efectos del cálculo, se supondrá que cada espectador ocupa un área de 0,25 m².

Un corredor o pasillo que sirve a más de uno de ellos tendrá un ancho calculado en la proporción establecida más arriba.

5.9.5 VESTÍBULOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

En un lugar de espectáculos públicos, los vestíbulos deben tener un área mínima -libre de toda ocupación transitoria- que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores que sirvan y a razón de 6 personas por metro cuadrado.

Como vestíbulo de entrada se considera el espacio comprendido entre la L.O. y la fila de puertas separativas con la sala o lugar destinado al espectáculo o diversión. El vestíbulo de entrada no presentará desniveles en toda su área y si fueran indispensables por razones constructivas o formales, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art.

4.6.3.4., "Escaleras principales -Sus características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 4.6.3.8., "Rampas". En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación según lo prescrito en el Art. 5.11.4.2., "Uso de los medios alternativos de elevación" y el Art. 8.10.2.1., "Finalidad y alcance de la reglamentación de ascensores y montacargas -Conceptos - Individualizaciones", inciso c).

5.9.6. FILAS DE ASIENTOS EN LUGARES DE ESPECTÁCULO PÚBLICO

Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre la parte más saliente de una fila y la saliente del respaldo situado delante.

- a) Caso de fila con pasillo lateral: El claro libre no podrá ser menor que 0,50 m y el número de asientos por fila no excederá las 8 butacas.
- b) Caso de fila entre pasillos: Cuando la fila de asientos esté comprendida entre dos pasillos laterales el número de asientos por fila podrá duplicarse, con respecto al indicado en el inciso a), conservando las demás características.
- c) Filas curvas: Una fila curva no podrá abarcar entre dos pasillos un arco con ángulo central mayor de 30°.
- d) Numeración de filas: Cada fila será designada con un número correlativo a partir del N° 1, el que corresponde a la más cercana al proscenio. En caso de existir asientos llamados de "orquesta" sus filas llevarán numeración independiente.

5.9.7 SALIDAS EN LUGARES DE REUNION

En lugares de reunión sujetos a inspección, ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que a su vez sea un medio exigido de egreso para un edificio con ocupaciones diversas, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleve a esa caja de escalera. El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 m. El ancho acumulado de puertas de salida exigida no será menor que 1,00 cm por cada asiento, hasta los 1.000 asientos.

Para un número de asientos comprendidos entre 1.000 y 3.000 se aumentará el ancho anterior a razón de 0,50 cm por cada asiento que exceda de 1.000. Para un número superior a 3.000 se aumentará el ancho anterior a razón de 0,30 cm cada asiento que exceda de los 3.000.

5.9.8 SALIDAS REQUERIDAS PARA OTROS LOCALES DE REUNION

Los medios de egreso de salas de baile o fiestas, salas de galerías de exhibiciones y exposiciones, ferias, cabarets, restaurantes, confiterías o salones de banquetes o usos análogos, cuyos locales sean o no usa dos en conexiones con clubes, asociaciones, hoteles, etc., cumplirán los siguientes requisitos: Con capacidad hasta 400 personas, tendrán dos medios de salidas de 1,50 m cada uno, por lo menos, separados. Para mayor capacidad, el ancho total resultante 3,00 m adicional sobre 400 personas.

5.9.9 SALIDAS INADECUADAS EN EDIFICIOS EXISTENTES

Todo edificio existente con salida inadecuada para la ocupación actual según este Código, siempre que no sea de uso o destino primitivo, deberá ser provisto de los medios de salida que indique el D.E, conforme a las prescripciones generales contenidas en este Código.

5.9.10 SALIDAS PARA VEHÍCULOS

El ancho mínimo de una salida vehicular no podrá ser menor a 3,00 m.

En predios donde se realicen actividades comerciales y sea posible el ingreso a playa de estacionamiento de más de 4 vehículos, el ancho de accesos y egresos será definido por el D.E.

5.9.11 SALIDAS PARA VEHÍCULOS EN LOTES EN ESQUINA

Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea municipal de ochava. Cuando ésta no exista, la Salida estará ubicada a una distancia no menor de 5,00 m del vértice o esquina de manzana.

5.9.12 ANCHO MÍNIMO EN VIVIENDA PERMANENTE

5.9.12.1 ACCESO A COCINAS, BAÑOS Y RETRETES

El acceso a una cocina, a un baño o a un retrete, desde locales donde se habita o trabaja, debe ser posible a través de otros locales, pasos cubiertos o bien directamente.

En una unidad de vivienda el acceso cubierto a la cocina queda satisfecho si se efectúa respecto de uno solo de los locales de primera clase que la integran.

El ancho de paso cubierto no será inferior a la tercera parte de la altura medida verticalmente entre el solado y el lugar más bajo del cielorraso o viga con un mínimo de 1,00 m;

5.9.12.2 CIRCULACIÓN INTERNA

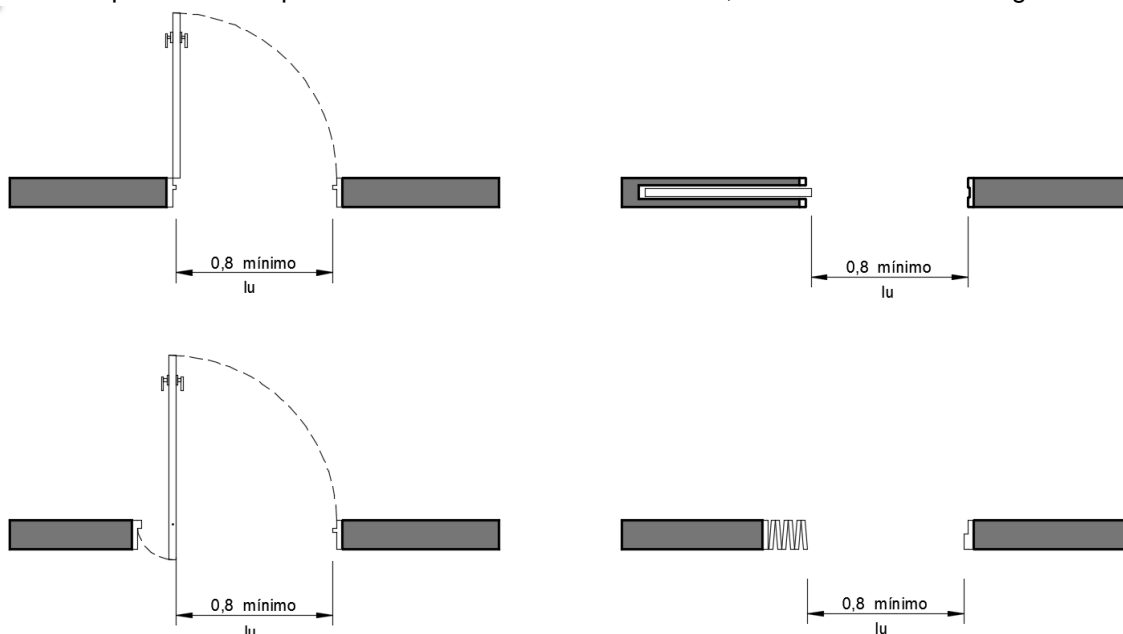
El ancho mínimo de los pasillos de la circulación interna de la vivienda permanente será de 1,00 m. Las escaleras cumplirán lo establecido en el Art. 8.11.1 - "Escaleras Principales - Características" y en el Art. 8.13.1 "Escaleras secundarias - características" de este Código.

5.10 PUERTAS

Las puertas de acceso principal y secundario de un edificio, y de locales en edificios públicos y privados con concurrencia de personas, comercio, industria, educación, sanidad, cuyos destinos específicos que se detallan en este Código, zonas comunes de unidades de vivienda multifamiliares cualquiera sea el número de unidades funcionales, apto profesional, vivienda y apto profesional, cumplirán las siguientes prescripciones.

5.10.1 LUZ ÚTIL DE PASO (lu)

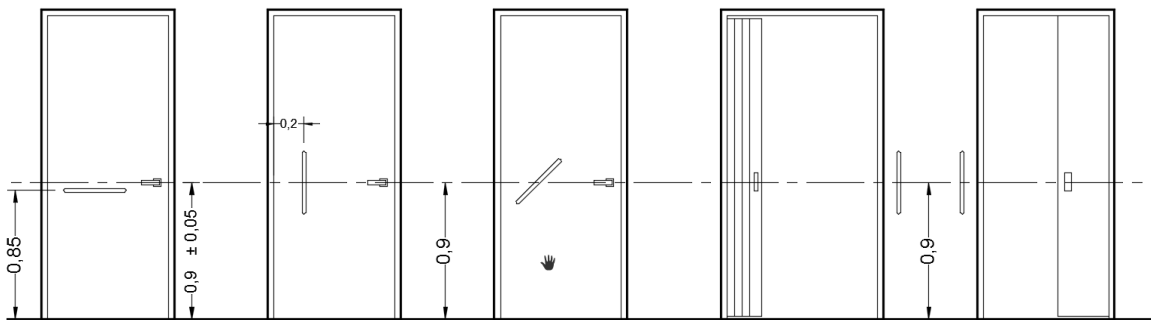
La luz útil de paso mínima (lu) será de 0,80 m medida según la forma de movimiento de la hoja, la misma será de aplicación a las zonas propias de vivienda. Quedan exceptuadas de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de ancho menor, admitidos en este Código.



5.10.2 HERRAJES

Los herrajes indicados son obligatorios en los servicios de salubridad especiales según lo prescrito en el Art. 3.3. "Locales sanitarios para personas con movilidad reducida" de este Código y en los casos que se detallan a continuación:

1. *Herrajes de accionamiento:* Las hojas con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical llevarán manijas de doble balancín con curvatura interna hacia la hoja (tipo sanatorio), a una altura de $0,90\text{ m} \pm 0,05\text{ m}$, en todos los casos siendo optativo en viviendas.
2. *Herrajes suplementarios:* Se colocarán agarraderas horizontales (a una altura de $0,85\text{ m}$ del nivel del solado), verticales u oblicuas (con su punto medio a una altura de $0,90\text{ m}$ del nivel del solado), en la cara exterior de la hoja hacia donde abre una puerta con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical y agarraderas verticales en ambas caras de las hojas y los marcos en puertas corredizas y plegadizas.



Los herrajes suplementarios se colocarán en las puertas de los servicios de salubridad especiales, integrados a los locales convencionales o independientes, oficinas y locales con asistencia masiva de personas, siendo optativo para viviendas.

3. *Herrajes de retención:* Las puertas de dos o más hojas llevarán pasadores que se puedan accionar desde una altura comprendida entre $0,80\text{ m}$ y $1,20\text{ m}$ del nivel del solado. Los cerrojos se podrán abrir desde el exterior en servicios de salubridad especiales.

5.10.3 UMBRALES

Por razones constructivas se admite su colocación con una altura máxima de $0,02\text{ m}$ en puertas de entrada principal o secundaria.

5.10.4 SUPERFICIES DE APROXIMACIÓN

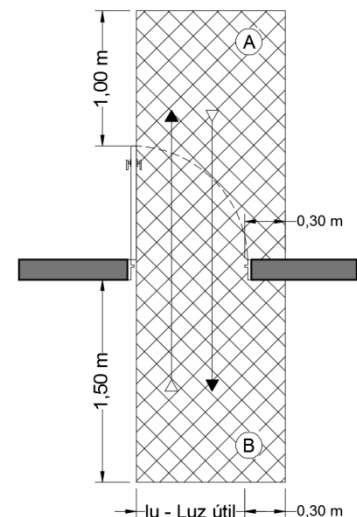
Son las superficies libres, a un mismo nivel y a ambos lados, que se deben prever para puertas exteriores e interiores en edificios cuyos destinos se fijaron en el Artículo 5.10. "Puertas",

Dirección del movimiento:

1. Puertas con bisagras, fichas o pomelas de eje vertical:

- I. Aproximación frontal:

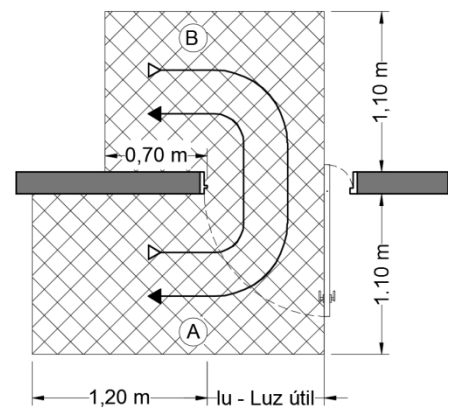
A - área de maniobra hacia donde barre la hoja
ancho = $lu + 0,30\text{ m}$ largo = $lu + 1,00\text{ m}$
B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja
ancho = $lu + 0,30\text{ m}$, largo = $1,50\text{ m}$



II. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de accionamiento.

A - área de maniobra hacia donde barre la hoja. ancho = $lu + 1,20$ m
largo = 1,10 m

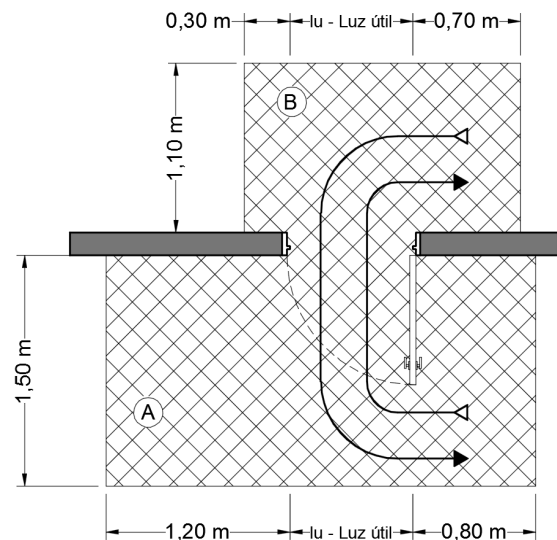
B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja ancho = $lu + 0,70$ m,
largo = 1,10 m



III. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de movimiento.

A - área de maniobras hacia donde barre la hoja:
ancho = $1,20$ m + lu + $0,80$ m largo = 1,50 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja:
ancho = $0,70$ + lu + $0,30$ m, largo = 1,10 m

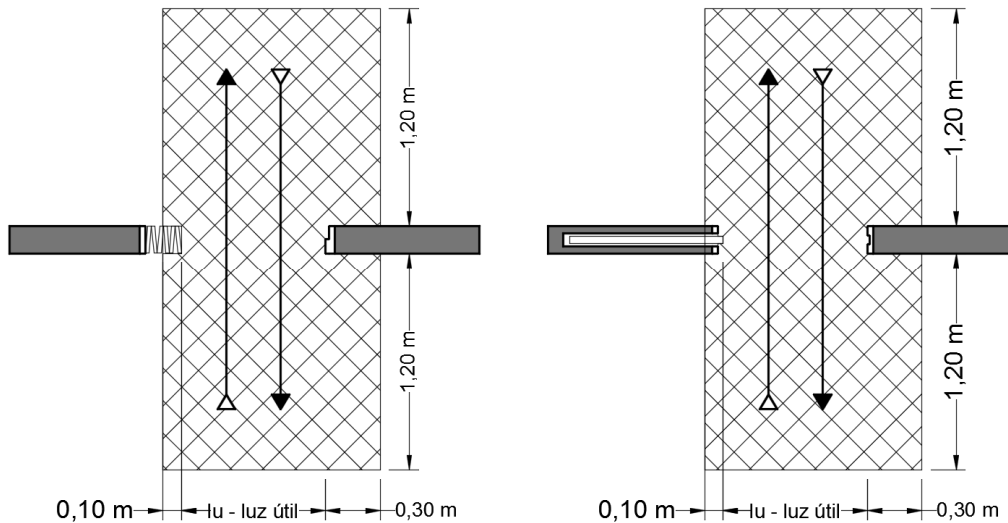


2. Puertas corredizas o plegadizas

Aproximación frontal. - área de maniobra a ambos lados

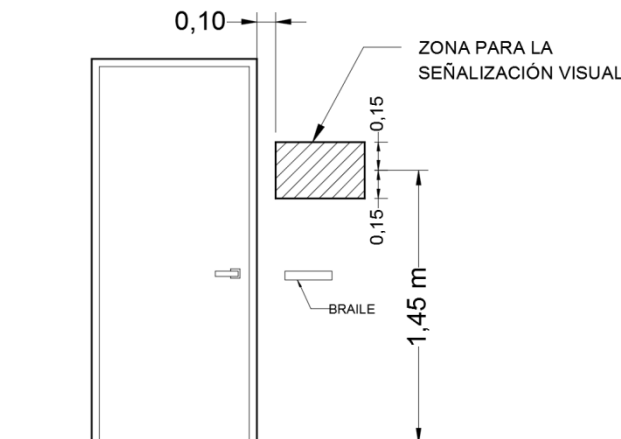
ancho = $0,10 + x + lu + 0,30$

largo = 1,20 m



5.10.5 SEÑALIZACIÓN DE LOS LOCALES QUE SE VINCULAN POR ESA PUERTA

Cuando sea necesario señalar locales que se vinculan a través de una puerta en edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas, o bien cuando la Autoridad de Aplicación lo juzgue conveniente, la señalización se dispondrá sobre la pared del lado exterior al local, del lado del herraje de accionamiento para hojas simples y a la derecha para hojas dobles, en una zona comprendida entre $1,45 \text{ m} \pm 0,15 \text{ m}$ desde el nivel del solado, en la cual se colocará la señalización de tamaño y color adecuado, usando cuando corresponda iconos aprobados por las Normas: IRAM 3722, "Símbolo de acceso para personas con discapacidad motora", IRAM 3723, "Símbolo de acceso para personas sordas e hipoacúsicas" e IRAM 3724, "Símbolo de acceso para personas ciegas y disminuidas visuales", a una distancia máxima de 0,10 m del borde del contramarco de la puerta.

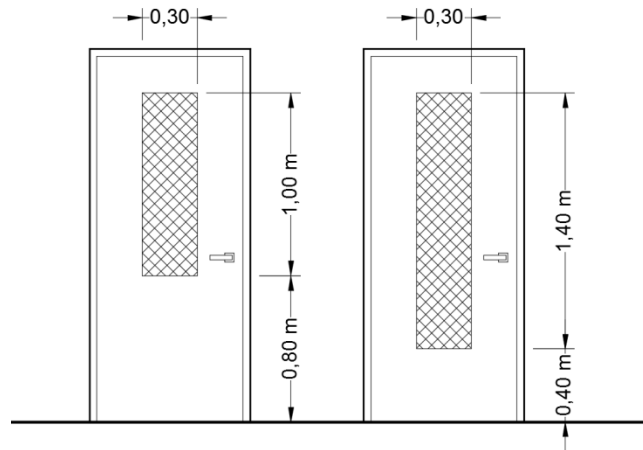


Esta señalización se puede complementar para disminuidos visuales, con carteles en tinta con el destino del local, en colores contrastantes usados indistintamente como fondo y texto, preferiblemente el par complementario amarillo claro-violeta oscuro, empleando tipografías Sans Serif como el tipo "Grotesque", ubicadas en la misma franja.

Para ciegos se debe colocar una banda en caracteres braille, a la derecha del herraje de accionamiento y a la altura del mismo.

5.10.6 ZONA DE VISUALIZACIÓN

Las puertas con hojas opacas que abren sobre circulaciones o locales con importante movilización de público, excepto las que vinculan con servicios de salubridad, llevarán una zona de visualización vertical mínima de material transparente o translúcido colocada próximas al herraje de accionamiento con ancho mínimo de 0,30 m y alto mínimo de 1,00 m colocada a 0,80 m del nivel del solado.



5.10.7 ALTURA DE ACCIONAMIENTO PARA ABERTURAS PARA ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Todo herraje de accionamiento que corresponda a puertas, ventanas o cualquier tipo de aberturas que proporcionen iluminación y ventilación natural a los locales de cualquier clase y destino se deberán ubicar en una zona de alcance comprendida entre 0,80 m y 1,30 m respecto del nivel del solado del local.

5.10.8 PUERTAS GIRATORIAS

Quedan terminantemente **prohibida** la colocación de puertas giratorias como vía de escape en cualquier clase de construcción.

Esta prohibición tiene un doble alcance: evitar accidentes graves producidos por pánico provocados por incendios, sismo o tumulto, como también posibilitar el acceso y egreso de niños, ancianos y personas con discapacidad.

5.10.9 PUERTAS Y/O PANELES FIJO DE VIDRIOS EN MEDIOS DE SALIDA EXIGIDOS

Sin perjuicio de cumplir con lo establecido en "De la protección contra incendio" podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como para paneles pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla con lo siguiente:

Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, ubicados entre 0,90 m \pm 0,05 m de altura, leyendas ubicadas entre 1,40 m \pm 0,10 m de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas entre 1,05 m \pm 0,15 m de altura; medidas en todos los casos desde el nivel del solado, o por cualquier otro elemento, siempre que se asegure el fin perseguido a juicio de la Autoridad de Aplicación. La ubicación, tipo, tamaño y características de la identificación serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros con plantas, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento fijo que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.O. o a menos de tres metros de ésta sobre la fachada, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

5.11 ESCALERAS PRINCIPALES - CARACTERÍSTICAS

Las escaleras principales de un edificio estarán provistas de pasamanos a ambos lados, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos.

El acceso de una escalera principal será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad de uso y a cada piso, según se establece en el *Capítulo 8. "Circulaciones - Medios de egresos"*.

En cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público. La escalera principal tendrá las siguientes características:

5.11.1 TRAMOS:

Los tramos de la escalera no tendrán más de 12 alzadas corridas entre descansos o rellanos, a excepción de edificio residencial de planta baja y hasta 3 pisos altos, en que se admitirán tramos de hasta 21 alzadas corridas, entre descansos y rellanos.

No se admitirán escaleras principales con compensación de escalones, ni que éstos presenten pedadas de anchos variables y alzadas de distintas alturas.

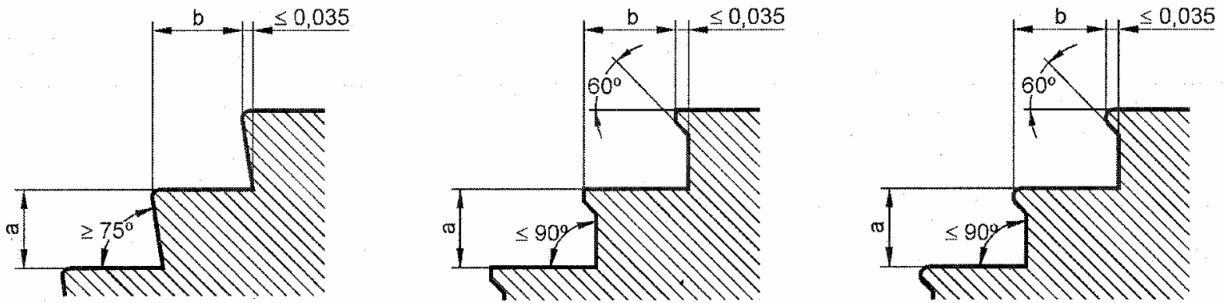
5.11.2 PERFIL DE LOS ESCALONES:

Las dimensiones de los escalones con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63$$

Dónde: a (alzada) no será menor que 0,15 m ni mayor que 0,18 m. Cuando se proyecten escaleras accesibles desde vestíbulo general o público, en edificios con afluencia masiva de personas, la alzada no será mayor que 0,16 m. p (pedada) no será menor que 0,26 m ni mayor que 0,30 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

La nariz de los escalones no podrá sobresalir más de 0,035 m sobre el ancho de la pedada. En el caso de narices salientes, la parte inferior se identificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal.



5.11.3 DESCANSOS:

Las escaleras de tramos rectos y desarrollo lineal, llevarán descansos de una profundidad mínima igual a $2/3$ del ancho de la escalera, y no inferior a 1,25 m, cuando se trate de escaleras de tramos rectos con giro entre 90° y 180° . En casos de tramos rectos sin giro, la profundidad podrá reducirse a un mínimo de 0,95 m.

5.11.4 ANCHO LIBRE:

El ancho libre de una escalera se medirá entre zócalos. La proyección de cada pasamano sobre la escalera que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta proyección se medirá el ancho libre. Los anchos mínimos son:

1. *Caso general:*
1,20 m en todos los casos no comprendidos en los ítems que siguen.
2. *Locales de comercio:*
0,70 m cuando la escalera comunique con un local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que ese local anexo del principal no tenga superficie mayor que 50,00 m², 0,90 m cuando esta superficie no exceda de 100,00 m².
3. *Viviendas multifamiliares:*
0,80 m cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m cuando se trate de cuatro o menos unidades de vivienda en un predio; 1,00 m cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda y 0,90 m cuando esta vivienda sea para el portero o encargado.
4. *Unidad de vivienda:*
1,00 m cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda y 0,90 m cuando comunique pisos de la misma unidad.

En los casos indicados en los ítems (3) y (4) el pasamano será obligatorio de un solo lado.

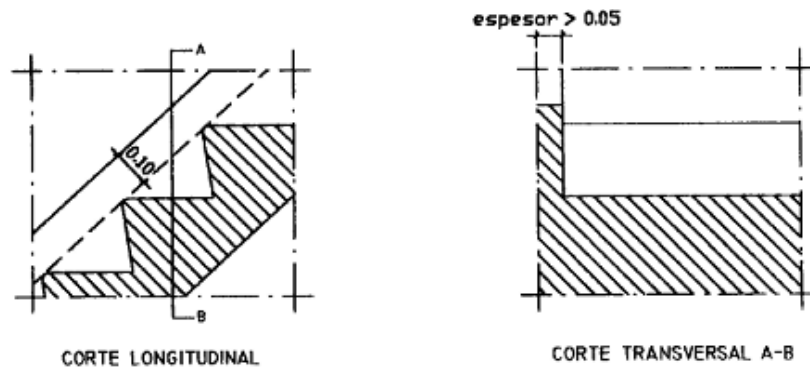
5.11.5 ALTURA DE PASO:

La altura de paso será por lo menos de 2,00 m y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste.

5.11.6 ZÓCALOS O ELEMENTOS DE CONTENCIÓN:

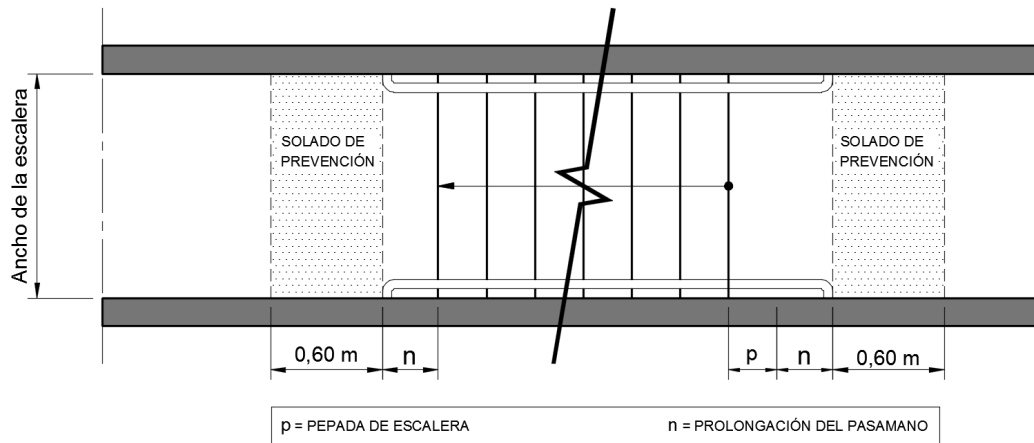
Cuando la escalera tenga derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados un zócalo o elementos de

contención de altura mínima igual a 0,10 m, medido (s) sobre la línea que une las narices de los escalones, debiendo extenderse en coincidencia con los descansos.

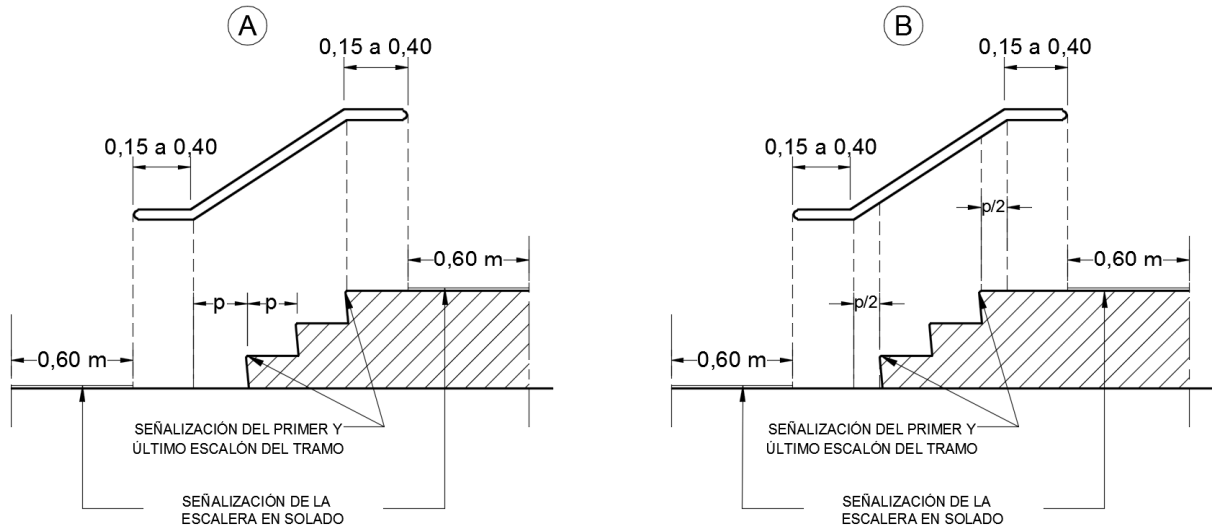


5.11.1.7 SEÑALIZACIÓN:

En edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas, al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$ de altura, con diámetro de base de $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$, colocados en trespunto con una distancia al centro de los relieves de $0,06 \pm 0,005\text{ m}$ y de color contrastante con respecto a los de los escalones y el solado del local, con una profundidad de 0,60 m por el ancho de la escalera, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos.

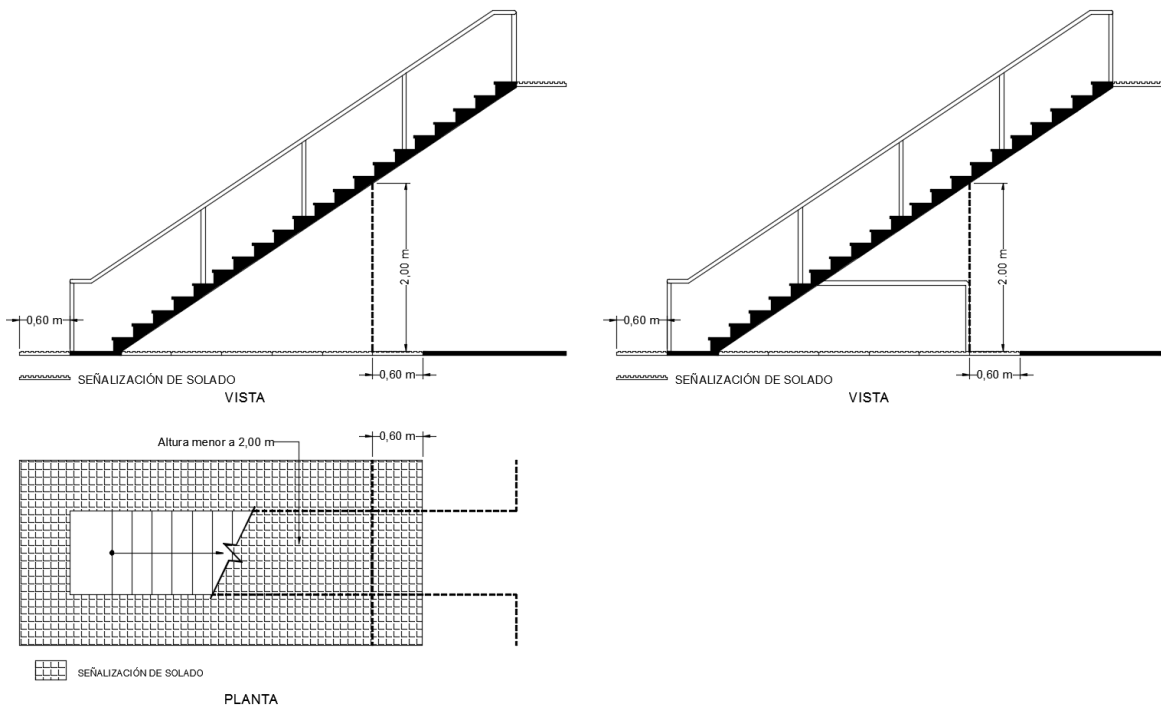


Se destacará la unión entre la alzada y la pedada (sobre la nariz del escalón) en el primer y último peldaño de cada tramo. En obras nuevas no se admitirá la señalización de las narices con pintura o pegado de bandas, aceptándose sólo el caso de adaptaciones de escaleras existentes.



En las escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto, la proyección horizontal se deberá señalar hasta la altura de paso de las siguientes formas:

1. En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$ de altura, con diámetro de base de $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de $0,06 \pm 0,005\text{ m}$ y de color contrastante con respecto al del solado del local.
2. Mediante una disposición fija de vallas que sobresalgan $0,40\text{ m}$ con respecto a la proyección de los bordes laterales, o planteros que impidan el paso en esa zona.

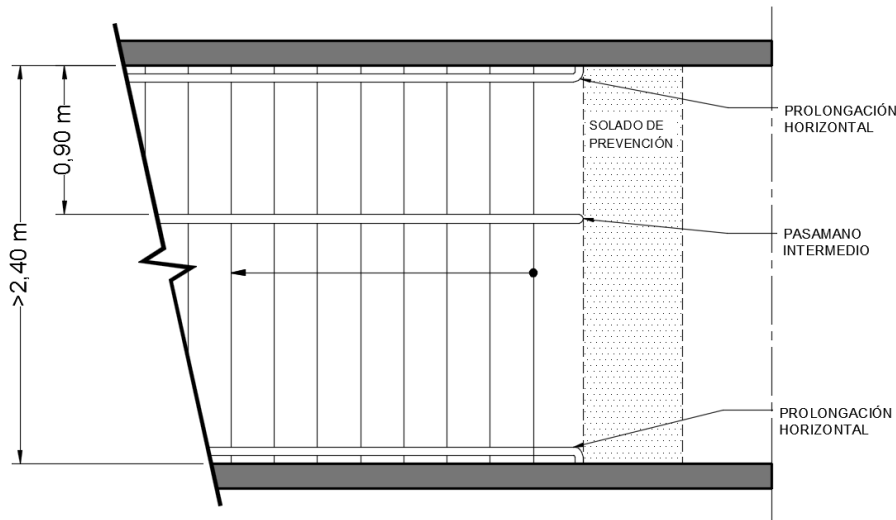


5.12 PASAMANOS

5.12.1 PASAMANOS EN ESCALERAS EXIGIDAS

Las escaleras exigidas tendrán pasamanos rígidos, bien asegurados a ambos lados de la misma. Cuando se coloque una balaustrada o barandas macizas, la terminación de la misma no se considera pasamano.

- Pasamanos en balaustradas o barandas macizas: Las balaustradas y barandas macizas en escaleras exigidas llevarán pasamanos a ambos lados.
- Pasamanos en caja de escaleras: En cajas de escalera los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera.
- Pasamanos intermedios: Cuando el ancho de la escalera sea igual o mayor que 2,40 m se colocará un pasamano intermedio, con una separación mínima de 0,90 m entre este y el pasamano de un lado. Serán continuos de nivel a nivel o de rellano a rellano y estarán sólidamente soportados.

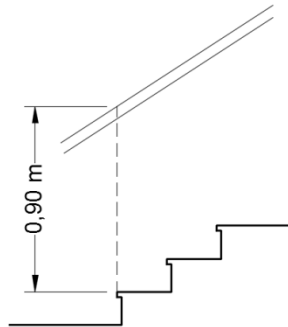


5.12.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS PASAMANOS

Los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera, la forma de fijación no interrumpirá la continuidad del deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica.

5.12.2.1 ALTURA DE COLOCACIÓN

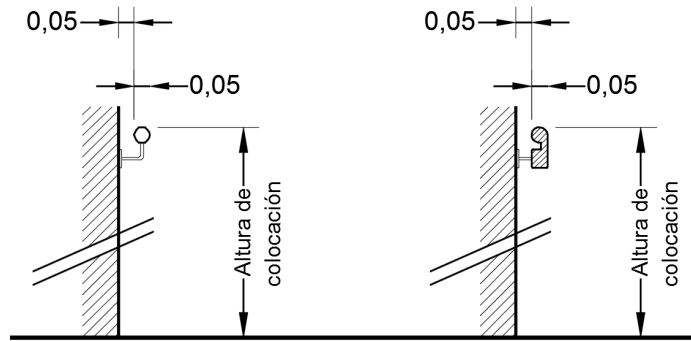
0,90 m \pm 0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano.



5.12.2.2 DISEÑO Y COLOCACIÓN

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,045 m y las distintas secciones anatómicas conservarán ese ancho. El pasamano estará separado de todo

obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,05 m y se sujetará por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo de la mano sobre la superficie de apoyo.

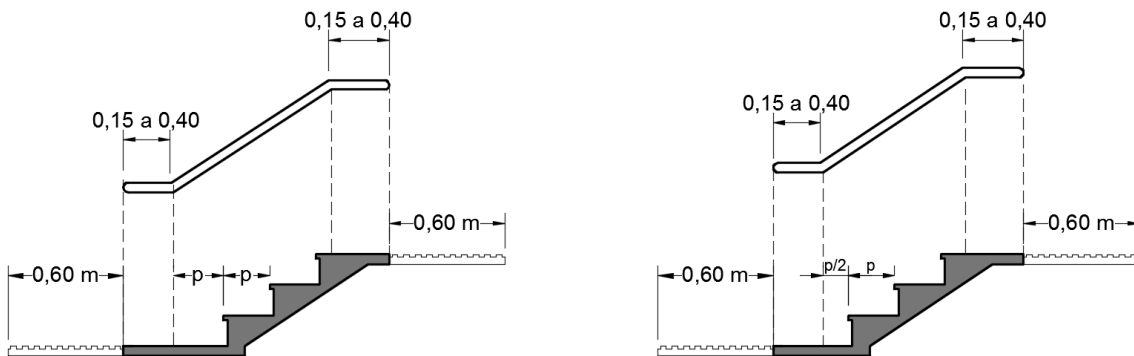


5.12.2.3 PROLONGACIONES HORIZONTALES DE LOS PASAMANOS

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de la misma sección y colocación que no invadirán las circulaciones, a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, con una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m, medidas de la siguiente forma:

Caso A: - Al comenzar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la pedada (p) desde la proyección de la nariz del primer escalón. - Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada desde la nariz del último escalón.

Caso B: - Al comenzar el tramo ascendente, a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada ($p/2$) desde la proyección de la nariz del primer escalón. - Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada ($p/2$), desde la nariz del último escalón.

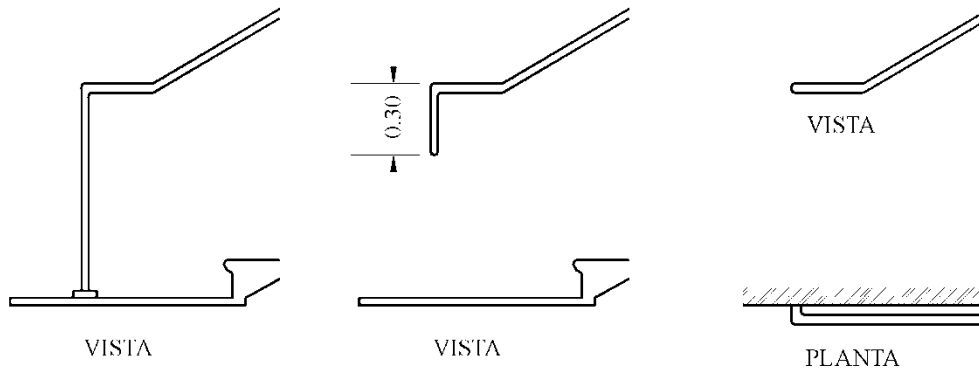


5.12.2.4 LONGITUD TOTAL DE LOS PASAMANOS

En ambos casos la longitud total del pasamano en proyección horizontal (L) es: $L = [(n^\circ \text{ de pedadas}) \times (p)(\text{cm})] + (\text{longitud de ambas prolongaciones}) (\text{cm})$

5.12.2.5 FINALIZACIÓN DE LOS TRAMOS HORIZONTALES DE LOS PASAMANOS

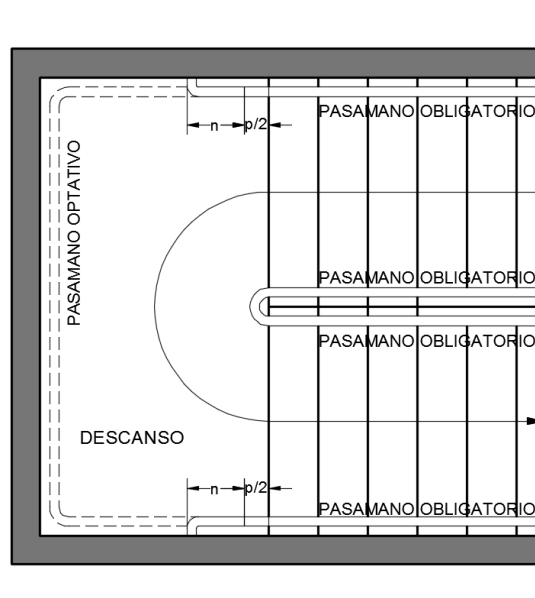
Al finalizar los tramos horizontales de los pasamanos, estos se curvarán hacia la pared, hacia abajo o se prolongarán hasta el piso.



5.12.2.6 COLOCACIÓN DE PASAMANOS EN ESCALERAS CON GIRO Y DESCANSOS

No se exigirá continuar en los pasamanos las prolongaciones horizontales indicadas en el tramo central de las escaleras con giro, en el ojo de la misma, pero sí en el lado opuesto.

En los descansos, no se exigirá que se prolonguen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se considera que hacerlo favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación.



5.13 ESCALERAS SECUNDARIAS - CARACTERÍSTICAS

Las escaleras secundarias serán practicables, siendo parte integrante de las mismas los rellanos y descansos.

5.13.1 TRAMOS Y ESCALONES

Los tramos tendrán no más que 21 alzadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 m La pedada no será menor que 0,23 m sobre la línea de la huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

5.13.2 ANCHO LIBRE:

El ancho libre no será menor que 0,70 m. Puede ser de 0,50 m cuando sirva de acceso a azotea de área no mayor de 100,00 m², a torres, miradores y tanques. Cuando las escaleras tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones *Art. 5.13.1.1 y del Art. 5.13.1.4.*

5.13.3 ALTURA DE PASO

La altura de paso será por lo menos de 2,00 m medida desde el solado del rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

5.13.4 COMPENSACIÓN DE ESCALONES

La compensación de escalones tendrá las siguientes limitaciones:

- I. Las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que 0,25 m.
- II. Las pedadas hasta cuatro escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener como mínimo:
 - 0,12 m y las demás aumentarán en forma progresiva hasta alcanzar la medida normal;
 - la medición se efectuará sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

5.13.5 SEÑALIZACIÓN DE ESCALERAS SECUNDARIAS

Las escaleras secundarias en edificios públicos y privados cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación exista posibilidad de asistencia masiva de personas, se señalizarán de la misma forma que las escaleras principales, según el Art. 8.11.1.7. "Escaleras principales - Señalización".

5.13.6 CASOS DE APLICACIÓN

Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los lugares siguientes:

1. Un solo local de primera o tercera clase de superficie no mayor que 20,00 m²...
2. Locales de segunda y cuarta clase.
3. Locales de quinta clase.
4. Las azoteas transitables siempre que a la vez no sirvan a vivienda de portero o comercio.
5. Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.

5.14 ESCALERAS MECÁNICAS

En los sectores de piso de ascenso y descenso de una escalera mecánica, se colocará una zona de prevención de solado diferente al del local con textura en relieve y color contrastante. Se extenderá frente al dispositivo en una zona de 0,50 m + 0,10 m de largo por el ancho de la escalera mecánica, incluidos los pasamanos y parapetos laterales. La señalización deberá contemplar lo expuesto en el *artículo 8.11.1.7 Señalizaciones de escaleras.*

5.15 ESCALERAS EXTERIORES

Las escaleras exteriores de un edificio públicos y privados con concurrencia de personas, comercio, industria, educación, sanidad, cuyos destinos específicos que se detallan en este Código, zonas vivienda multifamiliares cualquiera sea el número de unidades funcionales, apto profesional, vivienda y apto profesional, y vivienda unifamiliar, cumplirán las siguientes prescripciones:

5.15.1 TRAMOS

Los tramos de la escalera no tendrán más de 10 alzadas corridas entre descansos o rellanos. No se admitirán escaleras exteriores con compensación de escalones, ni que éstos presenten pedadas de anchos variables y alzadas de distintas alturas.

5.15.2 PERFIL DE LOS ESCALONES

Las dimensiones de los escalones cumplirá con la fórmula dispuesta en el Art. 8.11.1.2 "Perfiles de escalones", donde: a (alzada) no será mayor que 0,16 m. p (pedada) no será menor que 0,26 m ni mayor que 0,30 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

5.15.3 ANCHO LIBRE

El ancho libre de una escalera exterior se medirá entre zócalos. La proyección de cada pasamano sobre la escalera que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta proyección se medirá el ancho libre. Los anchos mínimos son:

1. *Caso general:*
1,50 m en todos los casos no comprendidos en los ítems que siguen y siguiendo el ancho de la caminería.
2. *Locales de comercio:*
0,70 m cuando la escalera comunique con un local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que ese local anexo del principal no tenga superficie mayor que 50,00 m², 0,90 m cuando esta superficie no exceda de 100,00 m².
3. *Viviendas multifamiliares:*
0,80 m cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m cuando se trate de cuatro o menos unidades de vivienda en un predio; 1,00 m cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda.
4. *Unidad de vivienda:*
1,00 m cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda y 0,90 m cuando comunique pisos de la misma unidad.

En los casos indicados en los ítems (3) y (4) el pasamano será obligatorio de un solo lado.

5.16 ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS

Todos los desniveles que se proyecten en la entrada de un edificio o bien en un pasaje o corredor serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 8.11. "Escaleras principales - Características-" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 8.19. "Rampas - Características". Los escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios alternativos de elevación, según lo prescrito en el Art. 8.18 " Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar"

5.17 ESCALONES EN UMBRALES

No se admitirán escalones en coincidencia con el umbral de las puertas y en su proximidad, antes de disponer cualquier desnivel se deberán observar las superficies de aproximación para las puertas, prescritas en el Art. 8.10.4, "Superficies de aproximación".

En caso de circulaciones con desniveles salvados con escalones, con cambios de nivel a distancias iguales o mayores que 1,20 m, cada peldaño se deberá señalar en las narices con bandas de color contrastante y el desnivel producido se salvará en forma complementaria por una rampa fija que cumplirá con lo prescrito en el Art. 8.19. "Rampas - Características", o por medios alternativos de elevación, según lo prescrito en el Art. 8.18. "Uso de los medios alternativos de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar"

5.18 USO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE ELEVACIÓN PARA SALVAR DESNIVELES EN UNA PLANTA FUNCIONAL EXISTENTE O A ADAPTAR:

- a) En edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas se utilizarán en caso necesario las plataformas mecánicas elevadoras para sillas de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para silla de ruedas. Tendrá prioridad la instalación de plataformas elevadoras de eje vertical;
- b) Las sillas mecanizadas que se deslizan sobre la escalera sólo se admitirán en las zonas propias de viviendas multifamiliares, apto profesional, vivienda y apto profesional o viviendas individuales;
- c) Estos medios alternativos de elevación permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado;
- d) No invadirán los anchos mínimos de salida exigida en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados.

5.19 RAMPAS - CARACTERÍSTICAS

Para comunicar pisos entre sí o para salvar cualquier desnivel se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de la(s) escalera(s) o escalón(es). El acceso hasta la rampa será fácil y franco a través de lugares comunes de paso, que comuniquen cada unidad de uso y cada piso. En cada piso la rampa será accesible desde un vestíbulo general o público. El ancho mínimo será de 1,00 metro, la pendiente máxima será según tabla y su solado será antideslizante. La rampa o el sistema compuesto por rampas y escaleras deberán cumplimentar con lo indicado en el Art. 5.18 (uso de los medios alternativos de elevación).

5.19.1 SUPERFICIE DE RODAMIENTO

La superficie de rodamiento de la rampa será plana, nunca alabeada, no admitiéndose cambios de dirección con pendiente.

5.19.2 PENDIENTES LONGITUDINALES MÁXIMAS PARA RAMPAS

1. Rampas interiores:

Las rampas interiores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar. Las pendientes iguales o menores de 1:33 ó 3% no recibirán el tratamiento de rampas.

Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores

Relación: h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)		Observaciones
1/5,0	20,00 %	-----	< 7,50	sin descanso
1/8,0	12,50 %	≥ 7,50	< 20,00	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 20,00	< 30,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 30,00	< 50,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 50,00	< 75,00	con descanso

1/16,0	6,25 %	≥ 75,00	<	100,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 100,00	<	140,00	con descanso (s)
1/20,0	5,00 %	≥ 140,00	--	-----	con descanso (s)

2. *Rampas exteriores:*

Las rampas exteriores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar

Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores

Relación: h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)		Observaciones
1/8,0	12,50 %	-----	< 7,50	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 7,50	< 20,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 20,00	< 30,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 30,00	< 50,00	sin descanso
1/16,0	6,25 %	≥ 50,00	< 75,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 75,00	< 100,00	con descanso
1/20,0	5,00 %	≥ 100,00	< 140,00	con descanso
1/25,0	4,00 %	≥ 140,00	-----	con descanso (s)

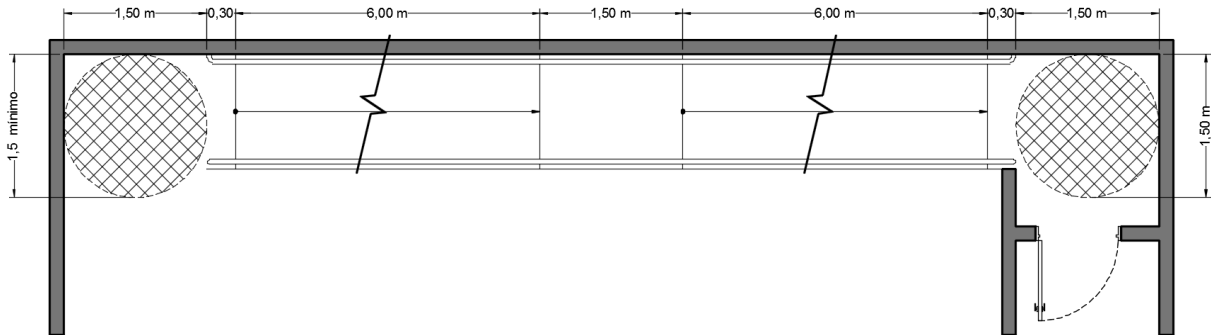
3. *Pendiente transversal en las rampas exteriores:*

La pendiente transversal en las rampas exteriores, planos inclinados y descansos planos horizontales, será inferior al 2 % con un mínimo del 1 %.

5.19.3 DESCANSOS EN RAMPAS

1. *Descansos intermedios planos horizontales en tramos rectos:*

No se admitirán tramos de rampa con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa.

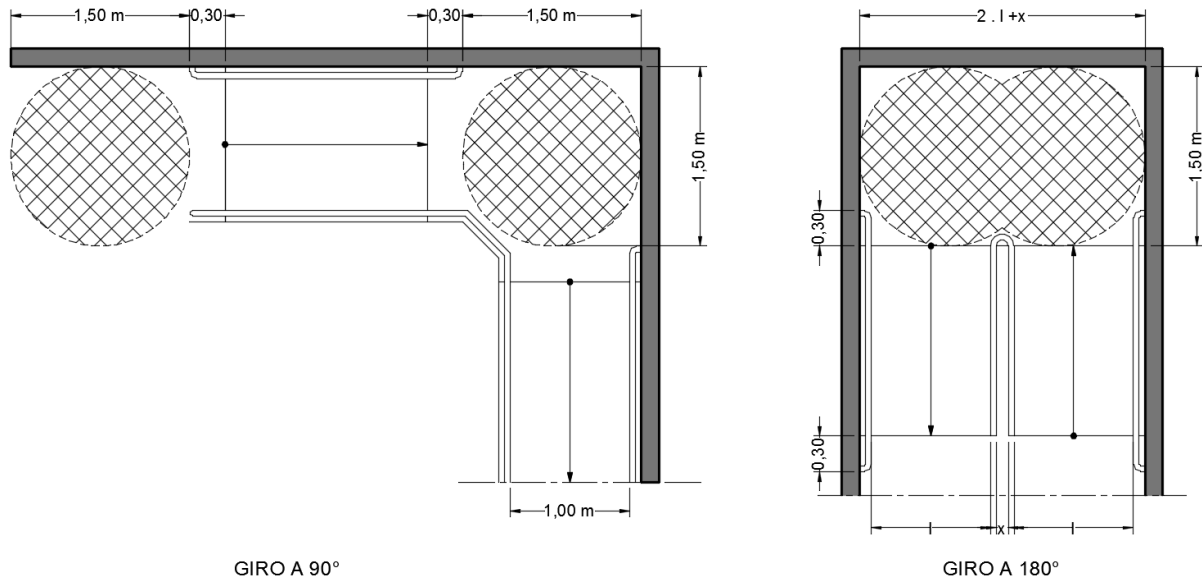


2. *Descansos cuando la rampa cambia de dirección:*

Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180°, ese cambio de dirección se debe realizar sobre descansos de superficie plana y horizontal, nunca alabeada, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas.

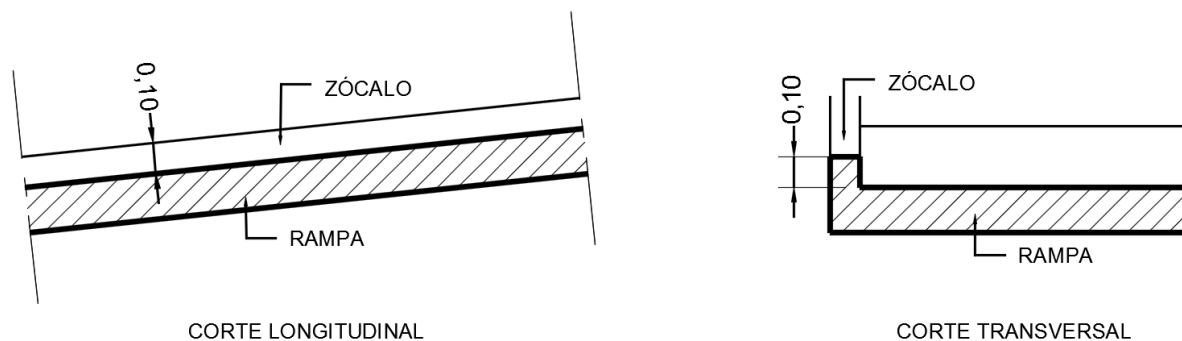
- I. Cuando el giro se realiza con un ángulo de 90° o menor, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. Anexo 4.6.3.8. c), (2), (I), (Fig.12, A).

- II. Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el largo determinado por dos anchos de rampa más la separación entre ambos tramos. Anexo 4.6.3.8. c), (2), (II), (Fig. 12, B).



5.19.4 ZÓCALOS Y/O ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

Cuando la rampa tiene derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados libres un zócalo(s) de altura mínima igual a 0,10 m, medido(s) sobre el plano de la rampa, o un elemento continuo que impida que se deslicen hacia afuera los bastones, muletas o ruedas de las sillas ortopédicas, según se indica en la figura, debiendo extenderse en coincidencia con los planos inclinados, descansos y proyección de las prolongaciones horizontales de los pasamanos según el inciso e), ítem (6) de este artículo.

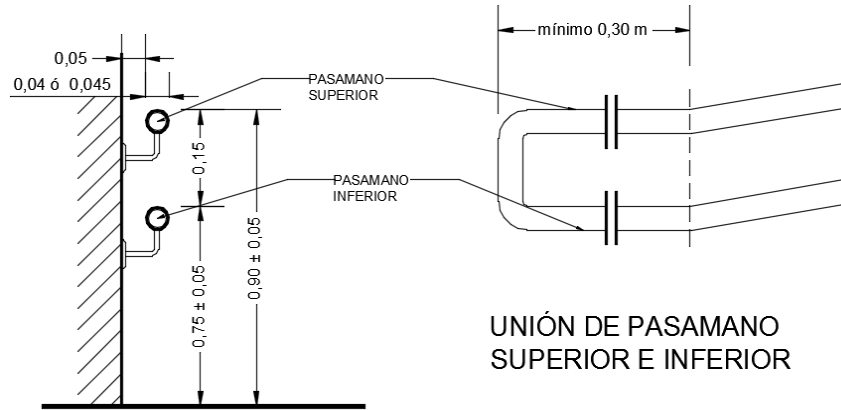


5.19.5 PASAMANOS EN RAMPAS

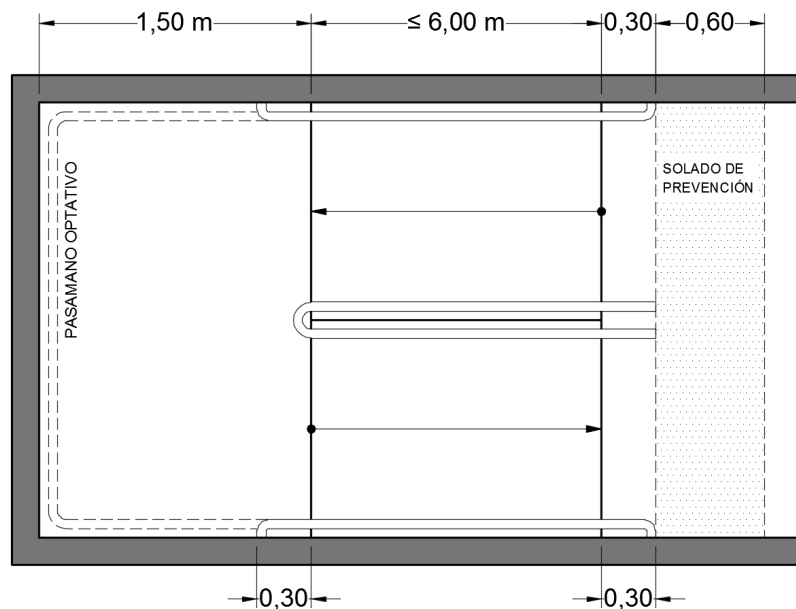
Las características de los pasamanos en las rampas son las siguientes:

1. Colocación de pasamanos:

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir la continuidad y el deslizamiento de la mano, y su anclaje será firme.



2. Altura de colocación del pasamano superior: La altura de colocación del pasamano superior es de $0,90 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano superior.
3. Altura de colocación del pasamano inferior: La altura de colocación del pasamano inferior es de $0,75 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ medidos a partir del solado de la rampa, hasta el plano superior del pasamano inferior.
4. Distancia entre pasamanos superior e inferior: La distancia mínima entre ambos pasamanos será de $0,15 \text{ m}$
5. Diseño y forma de colocación: La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de $0,04 \text{ m}$ y máximo de $0,045 \text{ m}$. Las secciones de diseño anatómico observarán los mismos anchos. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo $0,05 \text{ m}$ y se sujetarán por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo sobre la superficie de apoyo. (Ídem Anexo de colocación de pasamanos en escaleras).
6. Prolongaciones horizontales: Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de $0,30 \text{ m}$, a las mismas alturas de colocación, indicadas los ítems (2) y (3) de este inciso, al comenzar y finalizar la rampa.



7. Colocación de pasamanos en rampas con giro y descansos No se exigirá continuar las prolongaciones horizontales de los pasamanos indicadas, en el ojo de la rampa, pero sí en el lado opuesto.
En los descansos, no se exigirá que se continúen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se recomienda hacerlo con el pasamano superior, porque favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación.
8. Finalización de los tramos horizontales de los pasamanos En el comienzo y al finalizar los tramos horizontales, los pasamanos se curvarán sobre la pared, se continuarán hasta el piso o se unirán los tramos de pasamano superior con el pasamano inferior.

5.19.6 ANCHO LIBRE DE LA RAMPA

El ancho libre de la rampa será de 0,90 m como mínimo y de 1,20 como máximo. El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos. Los pasamanos laterales, centrales o intermedios se dispondrán según el inciso e), ítem (6) de este artículo. La proyección de cada uno sobre la rampa que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta saliente se medirá el ancho libre, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en "Medios de salida".

Cuando la rampa forme un camino de acceso general de ancho mayor de 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio, separado a una distancia mínima de 0,90 m de uno de los pasamanos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8.12.1 "Pasamanos en escaleras exigidas, inciso c"

5.19.6 PASAMANOS EN ESCALERAS EXIGIDAS

5.19.6.1 RELLANO

Al comenzar y finalizar una rampa incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

5.19.6.2 SEÑALIZACIÓN

1. De la existencia de la rampa para discapacitados visuales en edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$ de altura, con diámetro de base de $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de $0,06\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ y de color contrastante con respecto al de la rampa y el solado del local, con una profundidad mínima de 0,60 m por el ancho de la rampa, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos. Anexo 4.6.3.8., e), (7), (Fig. 15).
2. Bajo rampas:
En las rampas suspendidas o con bajo rampa abierto, la proyección horizontal se señalará hasta la altura de paso de 2,00 m de las siguientes formas:
 - I. En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$ de altura, con diámetro de base de $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de $0,06\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ y de color contrastante con respecto al solado del local. Ídem señalización de zonas bajo escaleras, Anexo 4.6.3.4., h), (1), (Fig. 10 A).
 - II. Mediante una disposición fija de vallas que se ubicarán sobresaliendo a 0,40 m con respecto a la proyección de los bordes laterales de la escalera; o planteros

que impidan el paso en esa zona. (Ídem señalización de bajo escaleras con vallas, Anexo 4.6.3.4., h), (2), (Fig. 10 B).

5.19.6.3 RAMPAS EXISTENTES O PRACTICABLEO:

Las rampas existentes que presenten valores mayores de pendientes longitudinales que los establecidos en el inciso b), ítem (1) "Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores" e inciso b), ítem (2) "Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores" de este Artículo, deberán indicar con un cartel que se trata de una "rampa asistida".

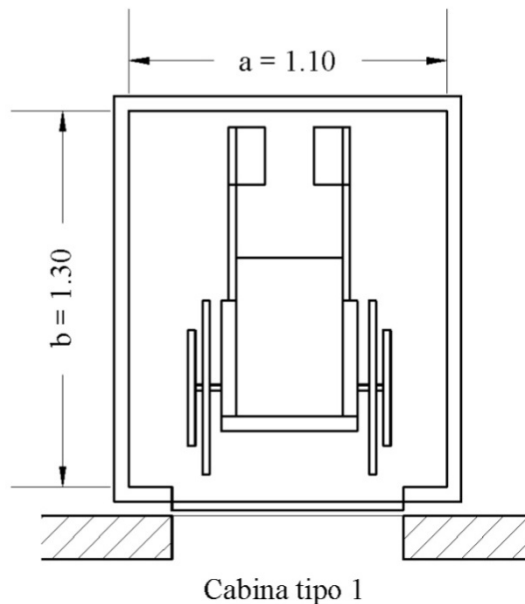
5.20 ASCENSORES

5.20.1 CABINAS

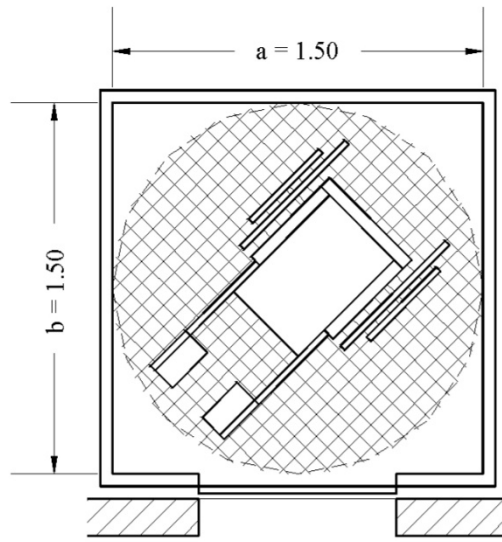
5.20.1.1 TIPOS DE CABINAS

Cualquiera sea el número de ascensores de un edificio, por lo menos uno de ellos llevará una cabina de los tipos 1, 2 ó 3. Todas las unidades de uso cualquiera sea el destino serán accesibles por lo menos a través de un ascensor con dichos tipos de cabina:

- Cabina tipo 1: Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, permitiendo alojar una silla de ruedas.

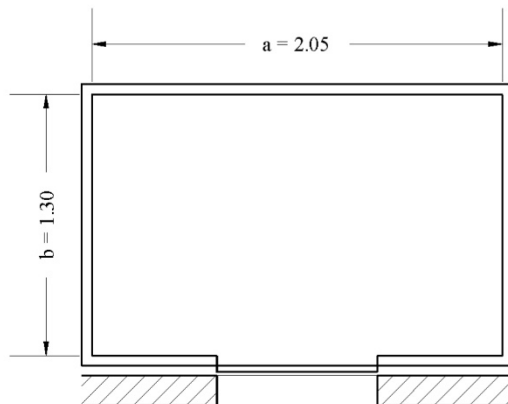


- Cabina tipo 2: Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,50 m x 1,50 m o que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos, pudiendo alojar y girar 360° a una silla de ruedas.

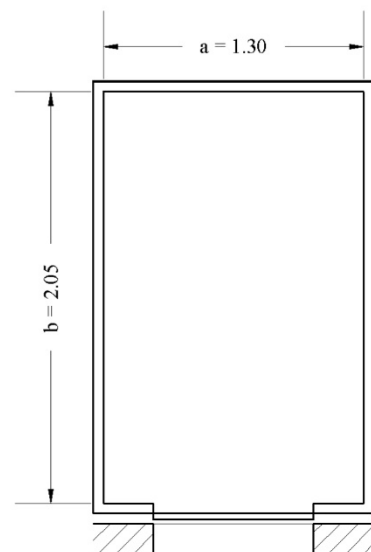


Cabina tipo 2

- Cabina tipo 3: Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,30 m x 2,05 m, con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos, permitiendo alojar una camilla y un acompañante.



Cabina tipo 3



Cabina tipo 3

5.20.1.2 TELÉFONOS DE EMERGENCIA Y TIMBRES DE ALARMA EN CABINA

En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m * 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

5.20.1.3 PASAMANOS EN CABINAS DE ASCENSORES

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

5.20.1.4 SEÑALIZACIÓN EN LA CABINA

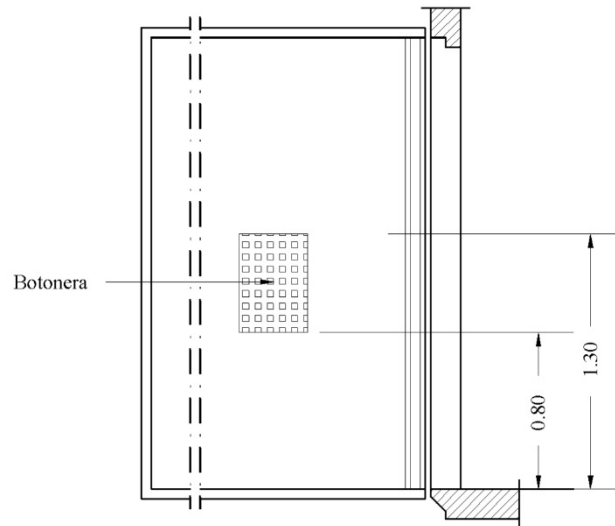
En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

5.20.1.5 PISO DE LA CABINA

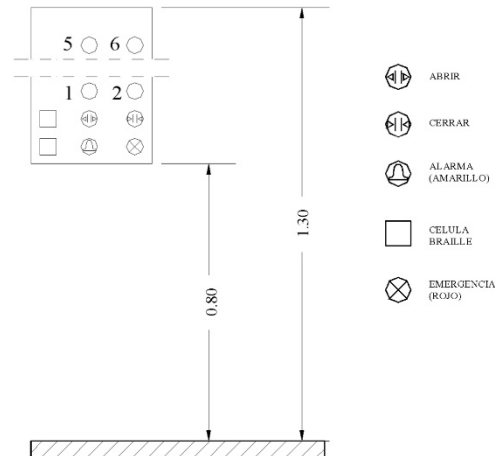
En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante y cuando se coloquen alfombras serán pegadas y de 0,02 m de espesor máximo. Se prohíben las alfombras sueltas.

5.20.1.6 BOTONERA EN CABINA

En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas.



A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.



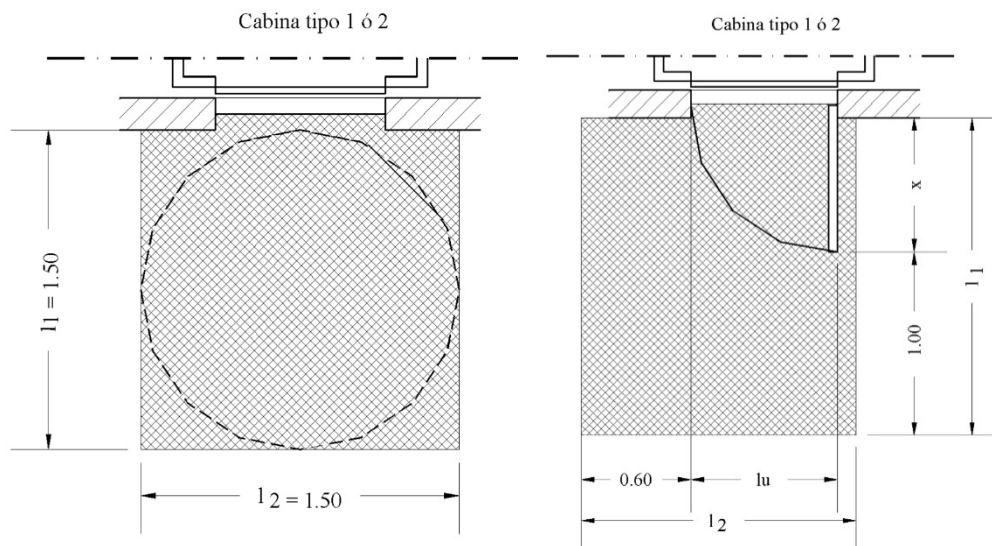
5.20.2 RELLANOS

5.20.2.1 DIMENSIONES DE RELLANOS

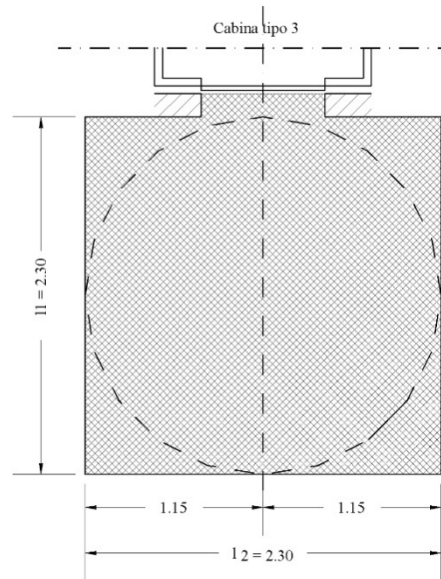
El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles).

En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, según lo prescrito en el apartado **A 1.3**. De este artículo y que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables).

En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas. Cuando las hojas de las puertas del palier barren sobre el rellano, la superficie mínima del rellano cerrado se indica según gráfico.



Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro.

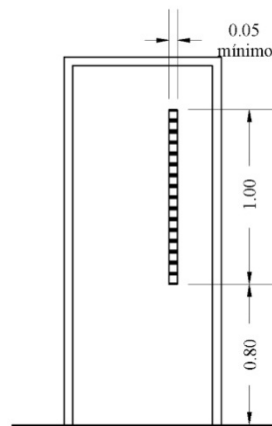


5.20.2.2 PULSADORES EN RELLANO

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

5.20.2.3 MIRILLAS EN PUERTAS DEL RELLANO

Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado.



Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m² y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.

La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

5.20.2.3 PUERTAS DE CABINA Y RELANO

- a) Altura de las puertas de cabina y rellano: La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.
- b) Ancho mínimo de las puertas de cabina y rellano: La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m.
- c) Separación entre puertas de cabina y rellano: La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.
- d) Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas: El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

5.20.2.4 NIVELACIÓN ENTRE EL PISO DE LA CABINA Y EL SOLADO DEL RELANO

En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

5.20.2.5 SEPARACIÓN HORIZONTAL ENTRE EL PISO DE LA CABINA Y EL SOLADO DEL RELANO

La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.